

EL LADO *Humano*

Revista No. 84 Julio-Septiembre 2013 Nuevo León, México

Publicación Trimestral

www.cedhnl.org.mx



EL LADO
ACADÉMICO

FEMINICIDIO: CULMEN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES *Minerva E. Martínez Garza*
EL ESTRÉS LABORAL Y SU PREVENCIÓN *Francisco Javier Rodríguez Lara*

EL LADO DE LA
PROTECCIÓN

Recomendaciones
Diálogo y Conciliación

EL LADO DE LA
PREVENCIÓN

Eventos promocionales de los Derechos Humanos

ÍNDICE

Editorial

3 por Minerva E. Martínez Garza

LADO Académico

5 El trabajo penitenciario como derecho humano y elemento de reinserción social
por Antonia Belmares Rodríguez

12 El sexismo lingüístico y la técnica legislativa
por Michael Núñez Torres

16 Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Nuevo León
por Ana Bertha Garza Guerra

LADO de la Protección

24 Recomendaciones

26 Diálogo y Conciliación

LADO de la Prevención

28 Eventos promocionales de Derechos Humanos

LADO Cultural

47 Obra de Jazmín Villegas Bolívar

CONSEJO DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
NUEVO LEÓN

Presidenta
Minerva E. Martínez Garza

Consejeros

Enrique Hernán Santos Arce
Jaime Garza González
Mercedes Jaime de Fernández
Oliva Chung Vázquez
Oswaldo Wendlandt Hurtado

CONSEJO EDITORIAL

Directora General
Minerva E. Martínez Garza

Comité Editorial
Pablo Rojas Durán
Catalina Teresa Rivera Díaz
Elizabeth Ramírez Rodríguez

Diseño
Blanca Daniela Gómez Guerra



PORTADA

Nombre de la creadora artística:
Leslie Valeria Vázquez Marines
Título de la Obra: " Los colores de mi infancia"
Técnica: Fotografía

EL LADO HUMANO, AÑO 5, No. 84, julio-septiembre 2013, es una publicación trimestral con un tiraje de 1000 ejemplares, editada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León. Av. Ignacio Morones Prieto 2110-2 Pte., Edificio Manchester, Col. Loma Larga, C.P. 64710, Monterrey, Nuevo León. Tel. 83458968, www.cedhn.org.mx, investigacion@cedhn.org.mx. Editor responsable: Pablo Rojas Durán. Reservas de Derecho al Uso Exclusivo No. 04- 2012-081017330200-102, ISSN 2007-5642, Licitud de Título y Contenido (en trámite). Impresa por Reynaldo Ramón Lozano Cavazos, Platón Sánchez No. 711 Nte., Col. Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León. Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos de la publicación sin previa autorización de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

EDITORIAL



Apreciables lectoras y lectores, en esta ocasión les entrego el número 84 de nuestra revista “El Lado Humano”, instrumento oficial de difusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, correspondiente al periodo julio-septiembre del año 2013.

En este número, en El Lado Académico contamos con la valiosa colaboración de la Doctora Antonia Belmares Rodríguez, quien expone el tema “El trabajo peniten-

ciario como derecho humano y elemento de reinserción social”, en el que reitera que es importante respetar la dignidad y los derechos de las y los reclusos relacionados con el trabajo, con lo que no sólo colaboramos en su reinserción social, sino que a través de ello los apoyamos para que no reincidan en el delito, con lo que estamos contribuyendo con la sociedad en el mantenimiento de la seguridad pública.

Asimismo, contamos con la participación del Doctor Michael Núñez Torres, con su artículo “El sexismo lingüístico y la técnica legislativa”, en el que sugiere que el lenguaje jurídico debe ser claro y la redacción acorde con lo que se quiere expresar; señalando la necesidad de conservar un lenguaje neutro sin incurrir en atavismos lingüísticos masculinos.

Finalmente, en esta sección se incluye una colaboración de la Lic. Ana Bertha Garza Guerra, Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, quien realiza un abordaje puntual de las principales atribuciones de la dependencia que encabeza, encargada de la protección de las niñas, niños y adolescentes.

En la sección El Lado de la Protección se reportan los 35 casos resueltos por el Diálogo y Conciliación, derivados de la estrategia institucional de atención integral y solución inmediata de las problemáticas que presenta la ciudadanía. Así como las 10 recomendaciones emitidas en el tercer trimestre del presente año.

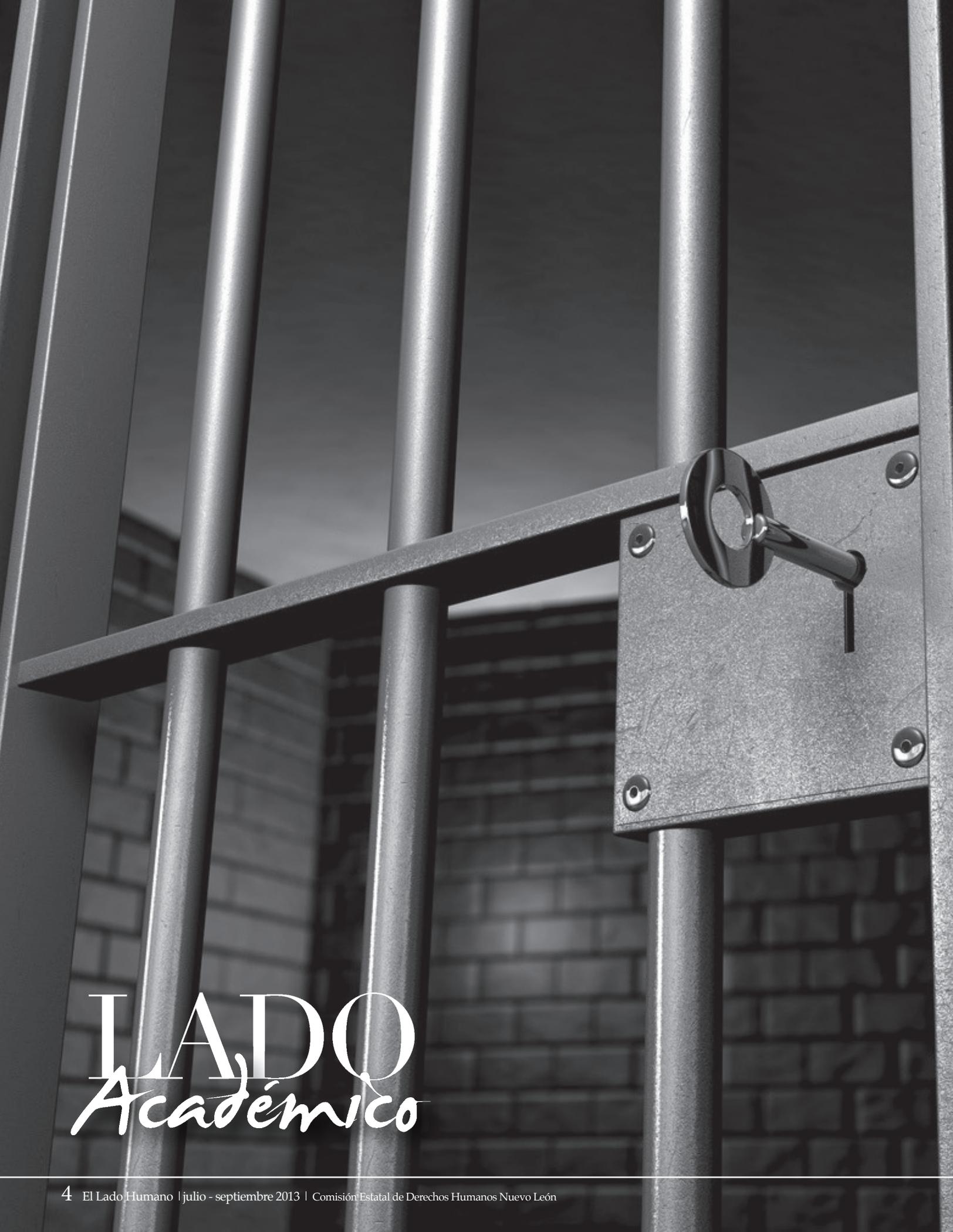
El Lado de la Prevención muestra una reseña de algunos destacados acontecimientos en los que participó este organismo público, entre los que se encuentran la firma de convenios de colaboración entre la CEDHNL y los municipios de Cadereyta Jiménez y Mina, así como con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores; la mesa de trabajo para analizar la propuesta de la Ley que Regula el Empleo de la Fuerza y las Armas por las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y municipios de Nuevo León; la Feria Cultural y de Servicios por los Derechos Humanos de las Personas y Pueblos Indígenas, así como el 9º Congreso por los Pueblos Indígenas “Redescubriendo nuestra identidad indígena”; el III Encuentro Anual de Promotoras y Promotores Voluntarios de Derechos Humanos; la 1ª y 2ª etapa del Programa de Adolescentes Promotores de Derechos Humanos “Unidos construyendo nuestro futuro”, y otras actividades de formación como cursos-talleres, diplomados y seminarios. Asimismo, en este período se presentó el libro “El Nuevo Juicio de Amparo”, de los doctores Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot y Rubén Sánchez Gil, e iniciaron las transmisiones del programa institucional “El Lado Humano”, a través del sistema estatal de TV Nuevo León.

Las fotografías “Los colores de mi infancia”, de Leslie Valeria Vázquez Marines y “Derecho al arte”, de Jazmín Villegas Bolívar, engalanan la Portada y la sección El Lado Cultural de nuestra Revista, respectivamente.

A todas y todos los que han participado en esta edición, les expreso mi sincero agradecimiento, con la confianza de que su contenido sirva de aliciente para la promoción y protección de los derechos humanos.

Minerva E. Martínez Garza

Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León



LADO *Académico*

EL TRABAJO PENITENCIARIO COMO DERECHO HUMANO *Y ELEMENTO DE REINSECCIÓN SOCIAL*

Antonia Belmares Rodríguez¹

RESUMEN

De acuerdo con el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos tenemos derecho a tener un trabajo digno y socialmente útil. La expresión todos no admite excepciones, por lo que ese derecho corresponde también a quienes están en prisión. Por otra parte, en el artículo 18 de la misma Constitución, se señala como base de la organización del sistema penitenciario, el respeto a los derechos humanos. Por lo que el tratamiento penitenciario es un derecho humano y parte de él, es el trabajo del interno. Por otra parte, el trabajo del recluso no es obligatorio, como lo señala expresamente la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León. Es importante respetar la dignidad y los derechos de los reclusos relacionados con el trabajo, porque a través de ello no sólo colaboramos en su reinserción social, sino que al apoyarlos para que no reincidan en el delito, estamos contribuyendo con la sociedad en el mantenimiento de la seguridad pública.

Palabras clave: trabajo penitenciario, pena de prisión, derechos humanos, dignidad, tratamiento penitenciario, reinserción social, seguridad pública.

EL TRABAJO PENITENCIARIO ES UN DERECHO HUMANO.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se refiere al derecho al trabajo a través de la siguiente disposición:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil;...

Al establecer *toda persona* tiene derecho al trabajo, se entiende que ese derecho es para todos, eso dice en la nota explicativa a la reforma del artículo 123 constitucional del 19 de diciembre de 1978: *la adición mencionada (párrafo inicial del artículo que señala: toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil) satisface la necesidad de garantizar la protección y organización de la vida productiva del hombre que vive de su trabajo, pero además hace extensivo este derecho a toda persona, como el paso previo para la cristalización de tal derecho en la realidad del universo laborante.*³

Más aún, el artículo 1° de nuestra Ley Fundamental se refiere a la universalidad en el disfrute de los derechos reconocidos por la misma Constitución, al establecer lo siguiente:

Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección,...

Precisamente respecto al contenido del artículo 1° constitucional, las comisiones dictaminadoras de las reformas, estimaron conveniente la incorporación del término persona, en lugar del de individuo, que así se consideraba por la Constitución desde su inicio en 1917⁴ entendiéndose por persona dicha comisión, a todo ser humano titular de iguales derechos y deberes emanados de su común dignidad.⁵

Por lo tanto, todas las personas son titulares de los derechos humanos contemplados por la Constitución y los Tratados Internacionales, así como de las garantías para la protección de los mismos; incluyendo los derechos relacionados con el trabajo y con la expresión *todas las personas* estamos ante el principio de universalidad en materia de derechos humanos,⁶ por lo tanto son también titulares de esos derechos quienes se encuentran reclusos en los establecimientos penitenciarios del país.

Al definir la doctrina de los derechos humanos, se les ha considerado como el conjunto de atributos y prerrogativas que tiene todo integrante del género humano.⁷ Lo anterior implica que los derechos humanos contenidos en la Constitución son inherentes a la persona humana, sin importar nacionalidad, familia, régimen económico o político, religión, siendo la cualidad de persona lo que la hace titular de estos derechos.

Aparte de reconocer los derechos humanos de todas las personas, lo que constituye el principio de universalidad,⁸ la Constitución ordena expresamente el respeto a los derechos humanos en la organización del sistema penitenciario y una base fundamental para lograr la reinserción social del sentenciado, es el trabajo. Establece al respecto nuestro máximo ordenamiento jurídico:

Artículo 18. ... El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, ... como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir,...

De esta manera, el tratamiento al interno sentenciado ha sido elevado a derecho humano, por lo tanto el trabajo de los reclusos durante la privación de su libertad, es también uno de esos derechos.

En ese sentido, debemos recordar que el Estado está limitado en su poder punitivo, por la existencia de los derechos fundamentales del individuo, los cuales está obligado a garantizar.⁹

Sin embargo, ante el reconocimiento constitucional de los derechos humanos de todas las personas, incluyendo los de aquellos que están presos, resulta paradójica la realidad que existe en las prisiones, donde los derechos humanos de estas personas continuamente son violentados, situación que es corroborada por especialistas y por quienes tienen la responsabilidad de legislar.¹⁰

En ese sentido se ha dicho que hay un importante número de violaciones a los derechos humanos en las prisiones, y que el problema radica en que la práctica penitenciaria se realiza casi siempre fuera del marco de las garantías constitucionales.¹¹

Por lo tanto, la coacción en las prisiones debe reducirse al mínimo necesario, de manera que exista una adecuada esfera de libertad para el recluso y una serie de estímulos que lo motiven a un adecuado comportamiento y a su participación en las actividades penitenciarias.¹²

Resulta pues indispensable, trascender la visión limitada que tenemos los ciudadanos respecto al sistema penitenciario, al que siempre identificamos como la instancia donde sólo se aplican castigos; y en lugar de ello, verlo como un espacio donde prevalezca el respeto a los derechos humanos de los ahí reclusos.

A propósito del tema de los derechos humanos en prisión, es importante recordar que la legislación secundaria también se refiere a esa clase de derechos.

Un ejemplo es la Ley de Seguridad Pública de Nuevo León,¹³ la cual se refiere al tratamiento penitenciario de la siguiente manera:

Artículo 181.- El tratamiento individual, progresivo y técnico para la reinserción social es un derecho humano...

Asimismo, dicha ley contempla el respeto a los derechos humanos entre los principios por los que debe regirse el sistema penitenciario, dice así la mencionada ley:

Artículo 173.- Este Sistema se regirá por los siguientes principios:

1. Dignidad: La política penitenciaria y todo acto de autoridad, deberá realizarse velando por el respeto de los derechos humanos reconocidos a las personas por el sólo hecho de serlo, así como de todos aquellos que les son otorgados por su condición de personas privadas de la libertad por disposición judicial.

...

También establece el mismo documento que no deberá adicionarse sufrimiento, al que ya está inmerso en la pena privativa de la libertad, como aparece a continuación:

Artículo 173.- Este Sistema se regirá por los siguientes principios:

...

III. Tecnicidad: La ejecución de la pena de prisión no buscará infligir mayor sufrimiento que el resultante de la privación misma de la libertad.

A mayor abundamiento, el Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social y de los Centros Preventivos de Reclusión del Estado de Nuevo León¹⁴ se refiere al derecho del interno de recibir un trato digno, y se le respetarán las garantías o derechos otorgadas en la Constitución, en lo posible considerando la situación particular de estar en prisión; establece el reglamento en mención:

Artículo 61.- Los internos gozarán, en lo aplicable, de las garantías a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado; tendrá derecho a un trato humano, digno y justo por parte de todas las autoridades del CERESO

En esta norma reglamentaria se hace alusión a las garantías constitucionales; prevé el derecho de los internos a recibir un trato humano, digno y justo, en donde la parte obligada frente a este derecho es la autoridad penitenciaria.

Se trata entonces de transitar hacia un enfoque penitenciario moderno, lo que implica tratar a las personas en reclusión como seres humanos capaces de reintegrarse a la sociedad adecuadamente, a través del respeto a sus derechos humanos, el trabajo, y la capacitación para el mismo, entre otras bases que la misma Constitución contempla.

EL TRABAJO PENITENCIARIO NO ES OBLIGATORIO

La Ley de Seguridad Pública de Nuevo León, establece respecto al tratamiento penitenciario, lo siguiente:

Artículo 181.- El tratamiento individual, progresivo y técnico para la reinserción social es un derecho humano. Por lo cual, a nadie podrá obligársele a ejercer actividades de carácter laboral ...

Expresamente la Ley de Seguridad Pública eleva a derecho humano el tratamiento penitenciario; y el trabajo, como consecuencia de ser parte del tratamiento, no es obligatorio.

Sin embargo, inconsistente con la Constitución y con la Ley de Seguridad Pública, tenemos la Ley que Regula la Ejecución de Sanciones en Nuevo León, la cual prevé la obligatoriedad del trabajo del recluso, de la siguiente manera:

Artículo 31. Todo interno sentenciado bajo condena irrevocable se encontrará sujeto a un régimen de trabajo como uno de los elementos fundamentales del tratamiento de reinserción social a excepción de los enfermos, inválidos o que por su edad y en base a dictamen médico se demuestre su incapacidad temporal o definitiva. Lo mismo debe tomarse en consideración para las mujeres embarazadas.

De esta disposición se desprende que hay obligación de todo condenado a trabajar, ello con base en el tratamiento de reinserción social que debe recibir; lo cual es contradictorio con lo establecido en nuestra Constitución y en el ya transcrito artículo 181 de la Ley de Seguridad Pública, donde se señala que por ser el trabajo parte del tratamiento,¹⁵ es un derecho humano.



Por su parte, el Reglamento Interior de los Centros penitenciarios prevé la obligatoriedad del trabajo penitenciario que señala dicha ley, al especificar quiénes están exceptuados de la obligación de trabajar; se establece en el referido reglamento:

Artículo 54.- Están exceptuados de la obligación de trabajar o de concurrir a la capacitación, los internos mayores de 60 años o los que determine el Departamento de Medicina General y Psiquiatría, por padecimiento de alguna enfermedad, lesión o discapacidad que imposibilite el trabajo, así como las mujeres durante las seis semanas anteriores y posteriores al parto;...

En síntesis, como ya se mencionó en el apartado anterior, de acuerdo con la Constitución el trabajo es un derecho humano; y es congruente con ello la Ley de Seguridad Pública; pero la Ley que Regula la Ejecución de Sanciones en Nuevo León, dispone su obligatoriedad; por lo tanto, existe contradicción en la normatividad.

Lo que considero aplicable en este caso, es el principio de supremacía constitucional, contenida en la siguiente disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. ...

De esta manera, siendo la Constitución la norma superior, debe prevalecer sobre las normas estatales, y acatarse lo previsto por ella respecto a que el trabajo del recluso es un derecho humano.

Núñez Paz¹⁶ asevera respecto a la obligatoriedad del tratamiento penitenciario, que éste no se impone al recluso, que no es obligatorio someterse a él, sino que se trata de estimular, en cuanto sea posible, el interés y la colaboración de los internos en su propio tratamiento.

Por lo tanto, el Estado tiene el derecho de arrestar al sujeto que comete un delito, de sancionarlo, pero no de aplicarle un tratamiento contra su voluntad.¹⁷

En consecuencia, el recluso al igual que las personas libres, tiene derecho a tener la posibilidad de trabajar, y a contribuir al desarrollo de la sociedad; y frente a este derecho está la obligación de la sociedad de proporcionarle todas las condiciones para ello; dentro de los reclusorios eso significaría suficientes fuentes de trabajo y un salario digno.

EL TRABAJO PENITENCIARIO Y LA REINSERCIÓN SOCIAL

La Constitución mexicana ha considerado al trabajo del sentenciado, como uno de los ejes principales del sistema penitenciario, cuya realización opera como estrategia de socialización a través del cual, la persona que cumple una

pena debe encontrar un fin de vida, al tiempo que le ayuda a adquirir hábitos, mantenerse ocupado en prisión y lo prepara para una supervivencia económica y socialmente digna al término de su condena.¹⁸

En ese orden de ideas, debemos recordar que lo establecido en el artículo 18 constitucional significa que, aunque delinquieron son personas quienes están en prisión,¹⁹ algún día recuperarán su libertad y deberán hacerlo debidamente preparadas para tener una vida lícita.²⁰

Para ello es importante considerar los derechos humanos, los cuales tienen una finalidad, consistente en favorecer el desarrollo integral de la persona humana y constituyen un límite al poder del Estado, colocando a éste al servicio de la persona humana en condiciones que le faciliten el desarrollo de su personalidad.²¹ Por lo que *no es necesaria mayor argumentación para justificar la importancia que adquiere el máximo respeto a la dignidad del interno en tanto elemento indispensable para lograr, de manera genuina a la vez que eficaz, la adecuada reinserción social del condenado.*²²

Al respecto, la doctrina opina que no deben negarse los derechos humanos a las personas con el argumento de que cometieron algún delito²³ pues el hecho de que esté encarcelado no significa que pierda su condición de persona y la titularidad de estos derechos.²⁴

A propósito de dignidad en el trabajo, como ya se mencionó, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 123 que *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.* Con relación a ello se dice, que con el trabajo el hombre domina y transforma el universo y que la pauta ya está dada por nuestra norma suprema, lo que implica respeto y dignidad para quien lo presta.²⁵

Así opina Hernán Hormazabal Malarée, quien al referirse a los límites del poder punitivo del Estado, señala que uno de ellos es la dignidad de la persona.²⁶

Para asumir lo que opina la doctrina respecto a la dignidad de quien está recluso, debemos recordar que éste no deja de ser persona por el hecho de estar en prisión. Esto se menciona, porque por lo general, socialmente se considera que el preso al ingresar a prisión, ya no es persona. El problema radica en que si se piensa de esa manera y se actúa en consecuencia, permitiendo que al preso se le manipule como cosa en prisión, no será persona al salir de ella,²⁷ y eso es contrario al ideal rehabilitador de nuestra Constitución.

Con relación a la necesidad de ver en el interno no una cosa sino una persona, en la Iniciativa de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, se mencionó que *la prisión por su misma naturaleza, despierta en el ser humano sentimientos de abandono, o soledad que deben, por lo menos atenuarse a través del respeto a sus más esenciales derechos y mediante la transformación de las cárceles en escuelas de relaciones humanas basadas en el trabajo, la comprensión y la tolerancia, la sentencia priva de libertad, más no de la dignidad.*²⁸

A la pregunta que nos haríamos aquí de qué es dignidad, Recasens nos dice que *el pensamiento de dignidad consiste en reconocer que el hombre es un ser que tiene fines propios suyos que cumplir por sí mismo, o... no debe ser un mero medio para fines extraños o ajenos a los suyos propios.*²⁹ Aplicado lo anterior al tratamiento penitenciario, el respeto a la dignidad implica, que debemos permitir que el interno encuentre un fin de vida y que lo cumpla, respetándole el derecho de realizar un trabajo que pueda serle útil mientras está privado de su libertad y para que cuando esté libre pueda desenvolverse en la sociedad de manera productiva y útil.

En esa virtud, es necesario proporcionarle herramientas que lo lleven a sostenerse económicamente a través de su trabajo y que no sea una actividad estéril en el sentido de que no le sea de ninguna utilidad para él ni para su familia.

Congruente con la idea anterior, cierto autor nos dice: *no sé muy bien qué es la dignidad humana; sí conozco muy bien lo que es la humillación. La humillación del hombre ahí donde se encuentre. La humillación del hambre y del desempleo...*³⁰

Precisamente hablando de bienestar y dignidad, al clasificar los derechos humanos, los que tienen que ver con el trabajo, han sido incluidos por la doctrina entre los derechos sociales, por ser esenciales para el bienestar social,³¹ e implican un profundo respeto a la dignidad de la persona.³²

Es interesante el dato de que México es considerado país pionero a nivel internacional, en la protección de los derechos sociales,³³ entendiéndose por estos al conjunto de exigencias que la persona puede hacer valer ante la sociedad para que ésta le proporcione los medios necesarios que le permitan atender el cumplimiento de sus fines y le asegure un máximo de bienestar que le posibilite conducir una existencia decorosa y digna de su calidad de hombre.³⁴

Aplicando dicha definición de los derechos sociales al tema penitenciario, es indispensable que se proporcione al interno los recursos necesarios para que su trabajo sea digno y a la vez le sea útil para la vida en libertad, pues *no puede perseguirse la reinserción o recuperación social de los sentenciados, sin antes buscar que durante su internamiento se les garanticen sus derechos y se les ofrezcan los medios para que vivan en condiciones dignas una vez que obtengan su libertad.*³⁵

Solís Quiroga, refiriéndose al sistema penitenciario nos dice que la mayoría de los países del mundo carecen de una completa conciencia del daño que se causa a la sociedad cuando el delincuente queda sin garantías efectivas, y que la base de la readaptación social está en intentar su reincorporación a la vida familiar, al trabajo y al grupo social al que pertenece, normalizando en lo posible sus actividades personales.³⁶

Por eso, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se manifiesta en el sentido de que *el Estado tiene deberes específicos de respeto y garantía de los derechos fundamentales de estas personas, cuya realización es indispensable para el logro de los fines esenciales de la pena privativa de libertad: la reforma y la readaptación social de los sentenciados.*³⁷

El hecho de que aquí se hable de los derechos humanos de las personas que pueblan los centros penitenciarios, en principio puede parecer incongruente con el problema de inseguridad pública que actualmente sufre la sociedad.

Sin embargo, por la misma cuestión de inseguridad, es fundamental la prevención de la reincidencia en el sujeto sentenciado y su adecuada reintegración a la sociedad, así como la no desadaptación del procesado. Tenemos esa obligación, pues la situación de privación de libertad, los hace vulnerables a la afectación de sus derechos.³⁸

En ese sentido se ha dicho que hay un importante número de violaciones a los derechos humanos en las prisiones,³⁹ lo cual repercute en el tema de seguridad pública.

Se dice al respecto que si el sistema penitenciario funciona mal, la reinserción también fallará, y en tal caso, las tasas de delincuencia a lo más tenderán a mantenerse y no a disminuir.⁴⁰

En lo que a ese tema concierne, el artículo 21 constitucional, dispone que la seguridad pública comprende la prevención de los delitos; y a su vez, en el artículo 5 fracción V de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, se menciona que uno de los fines a que está orientada la seguridad pública es lograr la plena reinserción social de los delincuentes. Por lo cual, la organización de los centros penitenciarios debe estar enfocada a prevenir delitos a través de la reinserción social de quienes habitan estos establecimientos.

Sobre el mismo tema de seguridad, Ferrajoli opina que derechos como los relacionados con la subsistencia deben ser asegurados, ya que está relacionado el grado de paz, con el grado de cumplimiento de esos derechos; afirmando el mismo autor, que la paz social es tanto más sólida y los conflictos menos violentos y perturbadores cuanto más las garantías de los derechos vitales están extendidos y son efectivos.⁴¹

NOTAS

- ♦ 1 Dra. en Derecho por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Coordinadora Académica en la Facultad de Derecho y Criminología de la misma institución, donde además se desempeña como docente en el programa de licenciatura en Criminología, y a nivel posgrado en la Maestría en Criminología. Hasta el 2008, Jefe del Departamento de Criminología del Centro Preventivo y de Reinserción Social Topo Chico en el Estado de Nuevo León. ♦ 2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados. H. Congreso de la Unión. DOF 05-02-1917 Última reforma publicada DOF 19 Julio 2013. ♦ 3 LII Legislatura. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Derechos del Pueblo Mexicano. Artículo 123. Décimo-cuarta reforma. Diciembre de 1978. Nota explicativa. Antecedentes, origen y evolución del articulado constitucional. Tomo XII. Diciembre 19 de 1978. Artículos 117 a 136, pág. 428. ♦ 4 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la del 5 de Febrero del 1857. Diario Oficial Órgano del Gobierno Provisional de la República Mexicana. Tomo V. 4ª Época. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_crono.htm ♦ 5 Abreu Sacramento, José Pablo. Le Clerk, Juan Antonio. Coordinadores La Reforma Humanista. Derechos Humanos y Cambio Constitucional en México. Carrillo Gallegos, María Luisa. Historia legislativa de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos. Miguel Ángel Porrúa. México, 2011. Pág. 152. ♦ 6 Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1, 7, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 29, 33, 102, 103 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos. Presentada por diputados de los Grupos Parlamentarios del PRD, PRI, PT, Convergencia, Alternativa y Nueva Alianza. Diario de los Debates, 24 de abril de 2008. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lxi/117_DOF_10jun11.pdf Fecha de consulta: 5 de noviembre de 2012. "Los derechos humanos vinculan al Estado, en consecuencia tiene la obligación de respetarlos, protegerlos, garantizarlos y promoverlos de conformidad con los principios de universalidad,..." ♦ 7 Olivos Campos, José René. Las Garantías individuales y Sociales. Editorial Porrúa. México, 2007. Pág. 3. ♦ 8 Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1, 7, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 29, 33, 102, 103 y 109 de la Constitución

Alianza. Diario de los Debates, 24 de abril de 2008. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lxi/117_DOF_10jun11.pdf Fecha de consulta: 5 de noviembre de 2012. "Los derechos humanos vinculan al Estado, en consecuencia tiene la obligación de respetarlos, protegerlos, garantizarlos y promoverlos de conformidad con los principios de universalidad, ...". ♦ 9 Orellana Wiarco, Octavio. La individualización de la pena de prisión. Editorial Porrúa. México, 2008. Pág. 10. ♦ 10 Iniciativa que reforma los artículos 18, 21, y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Gaceta parlamentaria, 04 de octubre de 2007. Recuperado el 25 de noviembre de 2012. http://portal.setec.gob.mx/docs/rc_6.pdf "Las prisiones son vistas como un gasto que sería deseable economizar. Esta posición ha provocado que las prisiones se conviertan en lugares donde sistemáticamente se violentan los derechos humanos de los reclusos. A pesar de que por mandato constitucional se precisa que los reclusos tienen derecho a la educación, al trabajo y a la capacitación para éste, en las prisiones no hay las condiciones necesarias para que los reclusos ejerzan esos derechos". ♦ Sánchez Galindo, Antonio. Cuestiones Penitenciarias. Ediciones Delma. México, 2001. Pág. 50. "El delincuente tiene garantías y derechos que requerirán de una atención. Aquellas (las garantías) son las que le conceden en la constitución del lugar en que vive el prisionero. Estos (los derechos) son los que nacieron en la Revolución Francesa y ahora en su tercera generación han proclamado las Naciones Unidas... tenemos la obligación de cuidar tanto unos como a otros sobre todo en el ámbito de la prisión, lugar donde con más frecuencia son violados". ♦ 11 Cienfuegos Salgado David, Coordinador. Política Criminal y Justicia Penal. Reflexiones para una Reforma Urgente. González Plasencia, Luis A. Derechos Humanos y Prisiones. De la Readaptación del Delincuente a la Readaptación del Modelo Penitenciario. Editorial Elsa G. De Lazcano. México, 2007. Pág. 117. ♦ 12 Bueno Artés, Francisco. Aspectos Positivos y Negativos de la Legislación Penitenciaria Española. Revista Cuadernos de Política Criminal. No. 7, Enero- Abril 1979. Madrid. Pág. 10. ♦ 13 Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León. Publicada en P.O. el 22 de septiembre de 2008. Última reforma publicada en el P.O. No. 09 de fecha 19 de enero de 2013. ♦ 14 Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social y de los Centros Preventivos de Reclusión del Estado de Nuevo León, P.O. 17 de agosto de 1998. Última reforma: 14 de marzo de 2012. ♦ 15 Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología Clínica. Cuarta edición. Editorial Porrúa. México, 2011. Pág. 259 "Se entiende por tratamiento penitenciario, la intervención de un equipo interdisciplinario ... para dar al interno la atención requerida. La función primaria del equipo técnico es impedir que (el interno) pierda el tiempo, permitiéndole realizar algo útil como el aprendizaje de un oficio, mejoría en el nivel académico o el desarrollo de un trabajo". ♦ 16 Núñez Paz, Miguel Ángel y Alonso Pérez, Francisco. Nociones de Criminología. Editorial Colex. Madrid, 2002. Pág. 161. ♦ 17 Norval Morris. El futuro de las prisiones. Séptima edición en español. Siglo XXI Editores. México, 2006. Pág. 79. ♦ 18 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México. Diagnóstico sobre la situación de Derechos Humanos en México. 2003 <http://recomendacionesdh.mx/inicio/informes>. Fecha de consulta: 7 de noviembre de 2011. "El trabajo dentro de las prisiones constituye un derecho de internos e internas que le puede permitir... adquirir o perfeccionar una técnica u oficio que le facilite su posterior reincorporación a la libertad y obtener ingresos económicos para contribuir al mantenimiento de su familia y a mejorar su propia estancia en prisión". ♦ 19 Neuman Elías. Prisión Abierta. Una Nueva Experiencia Penológica. 2ª Edición ampliada. Ediciones Depalma. Buenos Aires, 1984. Pág. 87. "Lo único importante y constructivo es proyectar hacia el porvenir. Implica esta concepción que no pueden rehabilitarse categorías legales, sino hombres que delinquieron". ♦ 20 Carbonell, Miguel. Los Derechos Fundamentales en México. UNAM, Editorial Porrúa, CNDH. México, 2009. Pág. 740. "No se trata de reformar su personalidad desviada, sino de que sea capaz de reintegrarse a la sociedad y conducirse de acuerdo con sus reglas". ♦ 21 Bidart Campos, Germán. Teoría General de los Derechos Humanos. UNAM. México, 1989. Pág. 72. ♦ 22 Cesano José Daniel y Reviriego Picón, Fernando. Coordinadores. Teoría y Práctica De los Derechos Fundamentales en las Prisiones. Arocena, Gustavo Alberto. La ejecución Penitenciaria en el Ordenamiento Jurídico Argentino. Editorial IB de F. Buenos Aires, 2010. Pág. 149 y 150. ♦ 23 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Manual de Capacitación en Derechos Humanos para Funcionarios de Prisiones. Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2012. <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training11sp.pdf>. ♦ 24 Garrido Guzmán, Luis. Manual de Ciencia Penitenciaria. Edersa, Editoriales de Derecho Reunidas. Madrid, 1983. Pág. 205. ♦ 25 Dávalos, José. Tópicos Laborales. Derecho Individual, Colectivo y Procesal. Trabajos específicos. Seguridad Social. Perspectivas. Segunda edición actualizada. Editorial Porrúa. México, 1998. Pág. 4. ♦ 26 Hormazabal Malarée, Hernán. Revisión de los límites al jus puniendi a la luz de las modernas teorías criminológicas. Revista de Derecho Penal y Criminología. Volumen XVIII-NÚMERO 59-Mayo Agosto 1996. Pág. 55. ♦ 27 García Ramírez, Sergio. Justicia Penal. Editorial Porrúa. México, 1982. Pág. 62. ♦ 28 Moya Palencia, Mario. Motivos y alcances de la ley de Normas Mínimas, Reforma Penitenciaria y Correccional Comentada. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Serie Cursos y Congresos. Secretaría de Gobernación. México, 1995. Pág. 12. ♦ 29 Recasens Siches, Luis. Filosofía del Derecho. Editorial Porrúa. Décimo sexta edición. México, 2002. Pág. 548. ♦ 30 Beristain, Antonio y Neuman, Elías. Criminología y Dignidad Humana. Diálogos. Cuarta edición. Editorial Universidad. Buenos Aires, 2004. Pág. 16. ♦ 31 Peláez Ferrusca, Mercedes. Derechos Humanos y Prisión. Notas para el acercamiento. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Fecha de consulta: 10 de septiembre de 2012. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/95/art/art8.htm> "En cuanto a su clasificación, ubicamos a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, en los derechos económicos, sociales y culturales; ya que principios como el trabajo penitenciario remunerado, el acceso a la educación y a la cultura, y las políticas resocializadoras son muestra de la influencia de los derechos humanos de la segunda generación en el medio de reclusión". ♦ 32 Quintana Roldán, Carlos F. Derechos Humanos. Editorial Porrúa. México, 2001. Pág. 17. "Los derechos humanos de la segunda generación contienen un profundo contenido de respeto a la integridad física y sociológica del hombre, entendido éste como individuo digno de respeto en una esfera mínima de bienestar social". ♦ 33 Montemayor Romo de Vivar, Carlos. La Unificación conceptual de los Derechos Humanos. Editorial Porrúa. México, 2002. Pág. 18. "México es pionero en la protección de los derechos sociales. La incorporación de estos derechos en la constitución mexicana fue un acto que sirvió de ejemplo para que otros Estados consideraran a los derechos sociales como derechos fundamentales". ♦ Terrazas Carlos R. Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México. 4ª edición. Miguel Ángel Porrúa, Librero Editor. México, 1996. Pág. 85 "Los derechos económicos, sociales y culturales, que conforman a su vez, la segunda generación de Derechos Humanos, fueron incorporados a los textos constitucionales desde la promulgación de la Constitución Mexicana de 1917, cuyo ejemplo sería seguido más tarde por las constituciones de Weimar de 1919, española de 1931, soviética de 1936, y la irlandesa de 1937, entre muchas otras". ♦ 34 Cossio, José Ramón. Dogmática Constitucional y Régimen Autoritario. Distribuciones Fontamara S.A. México, 2005. Pág. 82. ♦ 35 Tapia Mendoza, Fabiola Elenka. Hacia la privatización de las prisiones. Editorial Ubijus. México, 2010. Pág. 30. ♦ 36 Solís Quiroga, Héctor. Sociología Criminal. Editorial Porrúa. México, 1985. Pág. 276 y ss. ♦ 37 Informe sobre los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. 31 de diciembre de 2011. Fecha de consulta: 20 de enero de 2013. <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/PPL2011esp.pdf>. ♦ 38 Cesano, José Daniel; Reviriego Picón, Fernando. Coordinadores. Teoría y Práctica de los Derechos Fundamentales en las Prisiones. Astroza Suárez, Paulina. Protección Internacional de los Derechos Humanos de los Reclusos. Editorial B de F. Buenos Aires, 2010. Pág. 4. "...las personas privadas de libertad forman parte de un grupo humano especialmente vulnerable a los abusos de poder y a las violaciones de derechos humanos." ♦ 39 Cienfuegos Salgado David, Coordinador. Política Criminal y Justicia Penal. Reflexiones para una Reforma Urgente. González Plasencia, Luis A. Derechos Humanos y Prisiones. De la Readaptación del Delincuente a la Readaptación del Modelo Penitenciario. Editorial Elsa G. De Lazcano. México, 2007. Pág. 117. ♦ 40 Tapia Mendoza, Fabiola Elenka. Op.cit. pág. 167. ♦ 41 Ferrajoli, Luigi. Sobre los derechos fundamentales. Revista Cuestiones



EL SEXISMO LINGÜÍSTICO Y LA TÉCNICA LEGISLATIVA

A mi maestra Ángela Figueruelo.

Dr. Michael Núñez Torres¹

La legislación en Hispanoamérica –expresada en constituciones, leyes, reglamentos, ordenanzas, y demás textos normativos- rara vez es consecuencia de una técnica legislativa en condiciones óptimas. Son muchos los defectos que se pueden exponer acerca de la forma cómo se escriben las leyes en esta parte del continente, pero quizás la más recurrente sea una suerte de atavismo barroco que busca enunciar muchas ideas, pero que termina por confundir su verdadero objeto de regulación. En otras palabras, nuestras leyes y reglamentos están escritos con una retórica tan cargada que, en la mayoría de los casos, se vuelve confusa y por ende no cumple con un requisito básico de técnica legislativa: la claridad en el lenguaje.

No cabe duda que la legislación debe adecuarse a los principios constitucionales, por lo que no es posible alegar un requisito de técnica legislativa para evadir una obligación constitucional. No obstante, la técnica legislativa no tiene por qué estar reñida con el Derecho, al contrario, tendría que servir como refuerzo de éste al momento de concretarse en normas jurídicas. Basta con no perder de vista que las normas dependen directamente del lenguaje con el cual se formulan sus mandatos, para comprender la necesidad de que los enunciados normativos sean dispuestos con base en una buena técnica legislativa, si se quiere conseguir el cumplimiento de un texto normativo. De tal suerte que, si encontramos que las normas legales transgreden principios constitucionales por consideraciones de técnica legislativa, se debe concluir que se trataba de una mala técnica legislativa. Si bien todo lo anterior es cierto, llevarlo a cabo no es tan fácil como pudiera parecer a primera vista. Un ejemplo interesante es el caso del principio de igualdad de género y su correlativa prohibición de discriminación en razón del sexo.

Se trata de un principio constitucional que, como todos los referidos a la no discriminación, tiene toda una historia de luchas y reivindicaciones por parte de quienes han estado –y en muchos casos siguen estando- preteridos en sus derechos. Las mujeres y el movimiento feminista han alcanzado grandes avances en el reconocimiento de sus derechos, sobre todo en sus aspiraciones de un trato igualitario con respecto a los hombres, pero como es de todos sabido, todavía tienen mucho que recorrer para alcanzar las reivindicaciones que su condición exige. De manera que, aún existe una cultura predominantemente machista, lo cual, huelga decirlo, constituye un atentado contra el derecho a la igualdad; algo que debería ser inaceptable en el Estado Constitucional del siglo XXI.

En este sentido, el lenguaje es una expresión clara de la cultura y por lo tanto no siempre es fácil que pueda escapar a esos atavismos de injusticia que subyacen en un discurso en el cual el hombre siempre había dominado a la mujer. No olvidemos que el ordenamiento jurídico expresa un producto social al tiempo que actúa como factor social incidiendo sobre la misma sociedad que lo manifiesta,² en otras palabras, el ordenamiento jurídico se forma de la sociedad y forma a la sociedad, y esto obliga a que, para la comprensión del fenómeno en cuestión, se deba partir del contexto cultural específico. Por lo tanto, el estudio del ordenamiento jurídico en lo general, y de los derechos humanos en lo particular, requerirá de las herramientas epistemológicas propias de una Ciencia Cultural, tal y como lo han demostrado un buen número de autores.³ De manera que, tenemos que advertir al lenguaje dentro del método que desarrolla las normas sobre derechos humanos, con el fin de que los preceptos comprendan a la sociedad sobre la cual han de incidir.



16th
PLENARY
Session
2009

Congress
Congrès

Congress
Congrès



Hay estudios de gramática importantes que aluden del lenguaje discriminatorio y que dan consejos muy interesantes, los cuales bien deberían ser atendidos por quienes tienen el deber de escribir bien (en especial los legisladores). Así, podemos mencionar la recomendación que existe de utilizar el género neutro –si existe–, en vez del sustantivo masculino. Por ejemplo, se debería utilizar la expresión “derechos de la niñez” y no “derechos de los niños”. La obligación de tomar en cuenta un lenguaje inclusivo de ambos sexos se hace mucho más necesaria en el tema del lenguaje jurídico, y en especial, en el que se utiliza para la elaboración de normas. Como dice la profesora María Luisa Balaguer Callejón, en una de las conclusiones a las que llega en su estudio sobre el tema en cuestión: Es exigencia de una técnica legislativa adecuada el establecimiento de un lenguaje comprensivo de la mujer y el hombre, que recoja la realidad de las personas que se dedican a la actividad pública, así como que designe a las mujeres como sujetos de derechos y obligaciones jurídicas.⁴

También los movimientos feministas han recomendado que, en la redacción de que se trate, se mencionen siempre ambos géneros. Sin embargo, en este caso, han sido los propios estudiosos de los derechos de las mujeres, quienes han admitido que se debe tratar de casos puntuales, porque el lenguaje –y en especial el jurídico– debe obedecer reglas fundamentales: economía, comprensión y sencillez. Y esto se ve de forma clara en el tema de la redacción legislativa. La utilización de todos los géneros cada vez que se tenga la oportunidad para ello, puede llevar a una redacción tan engorrosa que haga complicada su lectura. Es el caso de la Constitución de Venezuela, en la cual, con el pretexto de las reivindicaciones feministas, se introdujeron, en todos los artículos donde cabía la posibilidad, la inclusión de ambos géneros. No obstante, lejos de que se pueda afirmar que en Venezuela se respetan los derechos de la mujer, más que en otras partes del orbe, es vox populi la falta de claridad de una redacción artificiosa; a partir de este argumento cabe la pregunta ¿es acaso más justa la Constitución de Venezuela con su presidenta y presidente o su diputada y diputado, que la Constitución Española que no cuenta con tal extravagancia? La respuesta es clara: No. Al contrario, lo que permite que podamos decir que en España se encuentran en una situación más acorde con las exigencias del principio de la no discriminación, son los derechos que tienen las mujeres al amparo del propio ordenamiento jurídico y que se ven ampliados por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional; sirva como ejemplo el concepto de paridad que se ha venido desarrollando en la legislación y jurisprudencia española, en virtud del cual, se garantiza la participación política de las mujeres más allá de su derecho al sufragio, haciendo hincapié en la contribución de las mujeres en la toma de decisiones, a través de la exigencia de un porcentaje equilibrado de ambos sexos dentro de las listas a los cargos de elección popular.⁵ Cuestión muy distinta al caso de Venezuela, en donde los derechos de las mujeres se ven reducidos a un reconocimiento formal que poco incide en el ejercicio real de los mismos; como siempre la simulación, esta vez al amparo de una utilización hipócrita del lenguaje.

El problema se complica si, en vez de referirnos a normas constituyentes, nos referimos a normas legales, o peor aún, si se trata de normas reglamentarias. En este sentido, sí cabe la posibilidad de realizar esta afirmación categórica acerca de la inconveniencia de utilizar ambos géneros en la técnica legislativa para la elaboración de normas constitucionales, en la cual, la llamada pedagogía constitucional podría ser argumento para autorizar –como se hizo en Venezuela– tal abigarramiento de palabras, con mayor fuerza lo podemos decir de un reglamento que no tiene tal pretensión.

En todo caso, si lo que se persigue es la concreción de los derechos de la mujer ¿es plausible que se logre incluir ambos géneros en todos los enunciados que así lo acepten, cuando el fin debería ser que se deje claro la forma en la cual se van a garantizar los derechos en cuestión? Sólo a título de ejemplo: no se reivindican derechos porque un texto diga el diputado o diputada; al contrario, una redacción así no abona para la igualdad de género, aunque sí para la falta de claridad y de sencillez al momento de explicar las facultades de los legisladores. En cambio, se pueden alcanzar cuotas de igualdad si la Constitución o el reglamento respectivo autorizan la presencia obligatoria de un número de mujeres como diputadas en la Cámara del Congreso respectiva, para terminar así con la simulación antes señalada.

El lenguaje jurídico debe ser muy claro, y la redacción debe estar acorde con lo que se quiere expresar, para lo cual es indispensable ser fieles a la gramática. Como bien lo supo ver don Andrés Bello: la filosofía de la gramática la reduciría yo a representar el uso bajo las formas más comprensivas y simples. Fundar estas fórmulas en otros procederes intelectuales que los que real y verdaderamente guían al uso, es un lujo que la gramática no ha menester. De igual manera, la redacción de un texto legislativo se debe ceñir a las reglas de la gramática y la sintaxis, sin que por esto se esté vulnerando ningún derecho, por el contrario, es la mejor forma de lograr la correcta comprensión de lo que se va a regular. *La lucha por la discriminación en el lenguaje se ha de librar también en todos los campos de batalla y no reducirlo a formalismo lingüísticos de redacción jurídica.* Creemos y luchamos por los derechos humanos, y muy especialmente por los derechos que consagren el principio de igualdad, pero su defensa va más allá de una redacción con femeninos y masculinos que sean letra muerta al momento de constatar el verdadero alcance de los derechos de la mujer.

NOTAS

- 1 Subdirector de Investigación del Centro de Investigaciones de Tecnología Jurídica y Criminológica de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- 2 Sobre este punto véase un clásico de la sociología del Derecho, Rafael Caldera, Sociología Jurídica: Tomo I, manuales de Derecho, UCAB, Caracas, 1960. En esta línea, véase también nuestro trabajo que utiliza estos presupuestos para apoyar una dogmática neoconstitucionalista cuyo eje fundamental es la institución, Núñez Torres, Michael: La Capacidad Legislativa del Gobierno desde el concepto de Institución, Editorial Porrúa, México, 2006, pp. 55-114.
- 3 Baste con citar a Peter Häberle, El Estado Constitucional, traducción de Hector Fix-Fierro, Estudio Preliminar de Diego Valadés, UNAM, México 2003.
- 4 María Luisa Balaguer Callejón, “Género y Lenguaje. Presupuestos para un lenguaje jurídico igualitario” en Revista de Derecho Político, N° 73, UNED, septiembre-diciembre 2008, pp. 96-97. No obstante, no compartimos la tesis fundamental de la profesora de legislar para fijar una técnica legislativa a partir de un catálogo que incluya un lenguaje sin discriminación en razón del sexo.
- 5 Sobre este punto consúltese Ángela Figueroa Burrieza, “Políticas públicas previstas para la igualdad real y efectiva” en Conocimiento y Cultura Jurídica, N° 1 de la Segunda Época, FACDYC-UANL, enero-junio 2007, p. 144-145.

PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ATRIBUCIONES

Lic. Ana Bertha Garza Guerra

Agradezco a la Lic. Minerva E. Martínez Garza, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, la invitación para participar como articulista especial en la revista “El Lado Humano”, órgano informativo de esa institución de derechos humanos; considero una distinción tener la oportunidad de compartir con el lector, no sólo las atribuciones de la dependencia del Sistema DIF Nuevo León, que se encarga de la protección de las niñas, niños y adolescentes, esto es, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, sino aprovechar para hacer del conocimiento público las áreas que comprende la institución y compartir algunas experiencias personales en el desempeño de esta labor.

En principio les informo que la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, tiene grandes áreas de responsabilidad, como lo son: Atención al Maltrato Infantil, Adopciones, Atención a la Violencia Familiar, Centro de Reportes, la Regulación, Vigilancia y profesionalización de las Casas Hogar, Intervención Comunitaria y Familias Solidarias, haciendo una breve descripción de cada una de ellas.

Estimo oportuno realizar precisiones en cuanto a las atribuciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, en adelante la Procuraduría, y las funciones del Centro de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes “Capullos”, esto porque hemos advertido en la población en general, e incluso entre autoridades, que existe confusión en cuanto a la labor de cada una de esas dependencias. La Procuraduría tiene la responsabilidad jurídica de cada uno de los casos de los infantes que, por alguna razón, son puestos a su disposición. Esto es, debe velar porque se restituyan los derechos de los infantes que han sido vulnerados.

El artículo 5° de la Ley de la Procuraduría establece las atribuciones, entre las que destacan las contenidas en las fracciones XIII y XV, mismas que me permito reproducir:

XIII.- Determinará en los casos urgentes y de manera provisional el ingreso de menores sujetos de asistencia social a las comunidades infantiles de custodia o a las instituciones públicas o privadas más convenientes, como medida de protección y asistencia, dando aviso inmediato al Juez competente.

XV.- Determinar provisionalmente la custodia de los menores sujetos a asistencia social, entendiéndose por éstos los que se encuentran en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato; dejándose a salvo los derechos de los interesados e iniciando el procedimiento o trámite ante la autoridad que corresponda.

Estas atribuciones constituyen el marco jurídico de la Procuraduría, para ordenar el ingreso provisional de los menores de edad, ya sea al Centro “Capullos” o a las instituciones asistenciales privadas, conocidas como casas hogar.

Por su parte, el DIF Nuevo León cuenta con el Centro de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes conocido como centro “Capullos”, en donde se albergan temporalmente a los menores de edad víctimas de maltrato infantil en sus distintas modalidades de abandono, negligencia, desamparo, riesgo, explotación, incluso migrantes, etc., de tal suerte que cuando alguna niña, niño o adolescente es puesto a disposición de la Procuraduría, la Delegada responsable del caso le solicita al Director del Centro “Capullos” proceda a ingresar al infante, mientras que el equipo interdisciplinario de la Procuraduría realiza las investigaciones correspondientes



“

*La Procuraduría
tiene la
responsabilidad
jurídica de cada
uno de los casos
de los infantes
que por alguna
razón son puestos
a disposición.
Esto es, debe
velar porque se
restituyan los
derechos de los
infantes que han
sido vulnerados.*



y oportunamente determine su egreso. De lo anterior concluimos que la situación jurídica del menor de edad es responsabilidad de la Procuraduría, mientras que la custodia provisional corresponde al responsable del Centro "Capullos", incluso éste último es el tutor legal en los términos que ordena el Código Civil del Estado.

Precisado lo anterior, menciono brevemente las áreas que conforman la Procuraduría. El Centro de Reportes 075 de DIF Nuevo León, trabaja las 24 horas los 365 días del año, los reportes son confidenciales y anónimos, pueden recibirse vía telefónica, por correo electrónico, mediante oficio, incluso en forma personal; no sólo se reciben de maltrato infantil, sino de personas con discapacidad, maltrato en perjuicio de adultos mayores, casos de menores de edad migrantes nacionales y extranjeros, etc., los que son canalizados a las áreas de atención que corresponde. Al recibir un reporte solicitamos nos proporcionen el domicilio exacto para proceder a las investigaciones. Los reportes se capturan en el sistema y constituye una base de datos muy valiosa que sirve para la consulta de casos recurrentes, niños reportados como extraviados, entre otros.

En el caso del maltrato infantil, se asigna a un equipo multidisciplinario compuesto por una persona con el cargo de Delegado, que de acuerdo a la Ley debe ser abogado, además de profesionistas en el área de trabajo social y psicología, procediendo a la investigación de campo con vecinos y citando a los presuntos agresores, así como a los infantes involucrados para una entrevista con el área de psicología y legal, debiendo acudir a las oficinas de la Procuraduría. Dependiendo del domicilio se cuenta con delegaciones en la Zona Norte del municipio de Monterrey; Zona Poniente que comprende los municipios de Santa Catarina, San Pedro y García; Linares que abarca el sur del Estado; Centro de Justicia Familiar; Apodaca, y la oficina central ubicada en avenida Valparaíso 801, colonia Jardines de la Pastora, en el municipio de Guadalupe, junto al Centro "Capullos". Una vez realizadas las investigaciones correspondientes, la persona Delegada responsable, tomando en cuenta el resultado de las investigaciones realizadas por el equipo multidisciplinario, pronuncia su resolución en la que confirma o descarta el maltrato que fue reportado. En el primer caso, de ser necesario, decreta como medida de protección y asistencia el ingreso provisional del menor de edad al Centro "Capullos", dando aviso al juez competente cumpliendo con lo que ordena la fracción XIII del artículo 5° de la Ley de la materia.

Brevemente comparto la siguiente estadística: a finales del mes de agosto del actual, la población del Centro "Capullos" es de 285 niñas, niños y adolescentes. Aproximadamente el 95% de dichos infantes, fueron puestos a disposición de la Procuraduría por alguna autoridad tales como: jueces calificadores de todos los municipios del Estado, DIF municipales, Agencias del Ministerio Público, Fuerza Civil, Sedena, entre otros. El 5% restante son menores de edad que ingresaron por resolución de la Procuraduría en la que se confirmó el maltrato infantil, derivado de los reportes de maltrato presentados en el Centro de Reportes 075.

Independientemente de si los menores de edad fueron puestos a disposición de la Procuraduría por alguna autoridad o si su ingreso fue resultado de un reporte al 075, en todos los casos se deben realizar las investigaciones del equipo multidisciplinario, salvaguardando su derecho de vivir en familia, en cumplimiento a lo que dispone la Convención de los Derechos del Niño, por lo que se realiza una investigación de la familia extensa, esto es, abuelos paternos, maternos, tíos, etc., para proceder lo antes posible al egreso de la institución.

En caso de que se descarte el maltrato infantil, se cierra el caso y los niños no ingresan a Capullos. Si de las investigaciones realizadas se detecta negligencia, definido como la omisión de cuidados, o el tipo de maltrato encontrado es leve o moderado tampoco se ingresan a los niños, pero a los padres o custodios se realizan recomendaciones que pueden consistir en acudir a terapia o talleres de habilidades parentales, que son impartidos también por personal de DIF Nuevo León. En cualquier caso se deberá tener un seguimiento.

Si el maltrato en perjuicio de los menores de edad es grave o si se trata de menores expósitos, de inmediato se ordena el ingreso a Capullos y se realizan las investigaciones correspondientes antes mencionadas. Existen casos en que la familia nuclear o extensa no es apta para tener la custodia provisional de los niños, porque viven episodios graves de violencia familiar, por problemas de adicciones u otros, que pone en grave riesgo a los niños; existen otros casos en que los familiares de los niños manifiestan que no desean o no pueden hacerse cargo de los niños ya sea por su edad u otras razones, por lo que el equipo multidisciplinario responsable del caso determinará el proyecto de vida del infante, que podrá ser en familia sustituta o de acogimiento, la adopción o la institucionalización, dependiendo de cada caso particular y tomando en consideración todos los elementos para emitir la resolución correspondiente, misma que se adopta en una junta de casos que se llevan semanalmente para revisar el avance de las investigaciones y poder tener todos los elementos necesarios para resolver algo tan delicado como lo es el proyecto de vida. Para el caso de que se concluya como proyecto de vida la adopción, es necesario tramitar el juicio de pérdida de patria potestad, siendo el Ministerio Público, quien ejercita las acciones, pero somos coadyuvantes de esta autoridad, de acuerdo a la Ley.

Una de las experiencias que considero oportuno compartir es el caso de tres hermanitas que tuvieron una larga estancia en el Centro "Capullos". Ellas fueron puestas a disposición de la Procuraduría por el grave riesgo en que se encontraban. La madre con discapacidad mental evidente derivada de una enfermedad desde la infancia, no podía hacerse cargo de ella misma, menos aún de sus menores hijas, además era víctima de violencia familiar por el esposo, quien la agredía y explotaba sexualmente. Al iniciar las investigaciones de familia extensa, la tía materna de las niñas aceptó hacerse cargo sólo de su hermana, más no así de sus tres sobrinas. El padre de las niñas al enterarse, agredió brutalmente a su cuñada amputándole un dedo, entre otras lesiones, por lo que fue procesado por esos hechos. Adicionalmente se promovió

un juicio de pérdida de patria potestad que ejercía sobre sus pequeñas hijas.

Como lo mencioné anteriormente, las acciones legales de las niñas, niños y adolescentes ingresados en el Centro "Capullos", tales como los juicios de pérdida de patria potestad, se ejercitan por conducto del Ministerio Público especializado en derecho de familia, por lo que éste promovió diligencias de jurisdicción voluntaria para la declaración del estado de interdicción y nombramiento de tutor, respecto de la madre de las niñas, sin embargo el padre de las pequeñas compareció al juicio y se opuso a la tramitación de las diligencias, por lo que este procedimiento se sobreseyó y se inició por la vía contenciosa, es decir mediante el juicio ordinario civil. Agotado este litigio, la autoridad judicial que conoció del caso lo declaró improcedente, pues en su opinión las pruebas que se habían presentado en la jurisdicción voluntaria debían repetirse en el juicio contencioso, es decir, los médicos que habían dictaminado sobre la interdicción, de nuevo tenían que acudir al juicio y ratificar por segundo ocasión. Determinaciones judiciales que prolongaban la estancia de las niñas en la institución.

En tales condiciones, el Ministerio Público interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva dictada por la juez y la Magistrada que conoció en segunda instancia declaró fundados los agravios y, en consecuencia, procedente la declaración de interdicción y el nombramiento de tutor. Sin embargo aún faltaba dilucidar si las niñas podían ser susceptibles de adopción. En efecto, en estricto derecho la declaración de interdicción no es causa de pérdida de patria potestad, sin embargo el derecho de las niñas de vivir en familia, tal y como lo consigna la Convención de los Derechos del Niño, incuestionablemente estaba siendo vulnerado, por lo que fue necesario promover juicio de amparo en contra de la sentencia definitiva dictada en segunda instancia.

Del juicio de garantías conoció el Tribunal Colegiado en Materia Civil y los Magistrados integrantes en forma unánime concedieron el amparo y protección de la justicia federal, para el efecto de que se dictara un nuevo fallo en el que se garantizaran los derechos de las infantes de vivir en familia, ello en concordancia al criterio de la ponderación de derechos, según el cual frente al derecho de un adulto al de los menores de edad, debe prevalecer el de éstos últimos. De acuerdo al Programa de Adopciones de DIF Nuevo León, que privilegia que los grupos de hermanos vayan con una misma familia, las tres infantes, a pesar de su edad, tuvieron una excelente opción de un matrimonio y desde hace más de un año se encuentran con sus padres adoptivos.

En otro tema y siguiendo con las atribuciones de la Procuraduría, menciono la contenida en el artículo 65 del Código Civil del Estado, que dispone:

Artículo 65.- Toda persona que encontrare un menor abandonado, o en cuya casa o propiedad fuere expuesto alguno, deberá presentarlo ante la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia o ante el Ministerio Público, con los vestidos, papeles u otros objetos encontrados con él, declarando

el día y el lugar donde lo hubiere hallado, así como las demás circunstancias que hayan concurrido. La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia o el Ministerio Público, en su caso, solicitará al Oficial del Registro Civil que levante el acta de nacimiento y, la primera, dará aviso al Ministerio Público poniendo al menor bajo la custodia de la "institución" pública o privada correspondiente. Menor abandonado es aquél cuyos progenitores o encargados de ejercer sobre él la custodia, patria potestad o tutela, sin causa justificada desatiendan o incumplan las obligaciones a las que están compelidos por disposición de Ley, aun cuando esta circunstancia no represente un riesgo para el menor, sin importar el lugar donde ocurra. Expósito es el menor abandonado dentro de los primeros siete años de vida en cualquier lugar y de quien se desconoce su identidad y la de sus progenitores.

Hemos tenido varios casos de menores de edad expósitos, que es oportuno referir. A mediados del 2011, una niña de aproximadamente dos años fue puesta a disposición de la Procuraduría por uno de los DIF municipales, quien en su oficio señaló que la pequeña había sido entregada a ellos por el director de una casa hogar ubicada en ese municipio. Mencionó que durante la noche una persona llamó a la puerta de la citada casa hogar y al abrirla la entregó y simplemente mencionó "la encontré sola en medio del camino", retirándose de inmediato. A primera hora del día siguiente, la responsable de la casa hogar la llevó al DIF municipal, quien de inmediato la puso a disposición de la Procuraduría. En esos casos, debemos levantar el acta circunstanciada, dar aviso al Ministerio Público, publicar las pesquisas y tramitar su Registro de nacimiento, agotando el trámite legal. En este caso finalmente procedió su adopción.

Continuando con las atribuciones de la Procuraduría que se encuentran en el Código Civil del Estado, señalo la relativa a recabar los consentimientos de adopción, según lo que establece el artículo 394. Los consentimientos no sólo son a favor de las instituciones que operan un programa de adopción, sino de usuarios que solicitan asesoría jurídica para regular la situación de niñas y niños.

Entre las situaciones comunes destaco el consentimiento que otorgan las madres solteras a favor de sus progenitores. Esto es cuando el embarazo se dio en la adolescencia y la madre no tiene los recursos necesarios para otorgar lo que el niño necesita, por lo que los abuelos maternos lo adoptan. Otro caso es cuando los padres de un niño o niña se divorcian y la cónyuge vuelve a contraer matrimonio, siendo común que el nuevo cónyuge adopte a los hijos de su esposa, debiendo consentir en ello el padre biológico, la madre del menor de edad, e incluso éste si ya es mayor de doce años, si es menor, deberá escucharse su opinión y deseos dependiendo su grado de madurez. Otra situación común es cuando la madre biológica "dejó encargado" a su niño o niña a algún familiar o vecino porque de momento no podía hacerse cargo de él o ella, dándose el caso de que así pasan años en que aquel vecino o familiar tiene la custodia del pequeño sin ser su madre o padre. Este tipo de situaciones también se regularizan en beneficio de los niños.

La adopción es otra de las grandes áreas de responsabilidad de la Procuraduría, pues no sólo se tramitan los juicios de los infantes albergados en el Centro "Capullos", sino además toda la asesoría jurídica, el juicio y las evaluaciones psicológicas y socioeconómicas que previene el artículo 390 fracción V del Código Civil del Estado, para constituir el certificado de idoneidad. Además debemos llevar a cabo los seguimientos que ordena el Código de Procedimientos Civiles del Estado, que deben ser por dos años, cuando menos dos por año, esto significa cuatro visitas de seguimiento por cada uno de los juicios de adopción que se tramitan en el Estado, debiendo dar el aviso correspondiente al juez que conoció del procedimiento.

Sólo en materia de adopción, durante el 2012, se brindaron 253 asesorías jurídicas, comparecieron 170 personas para otorgar consentimientos de adopción, se promovieron 115 juicios, de los cuales 32 fueron de niñas y niños albergados en el Centro "Capullos" y el resto de usuarios que solicitaron el servicio en el Departamento de Adopciones.

En Nuevo León, sólo existen cinco instituciones autorizadas por el Consejo Estatal de Adopciones para operar un programa de adopción, siendo éstas: Filios, Casa Paterna la Gran Familia, Casa Cuna Conchita, Vida y Familia A.C. (VIFAC) y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. Estas instituciones además están autorizadas para emitir el certificado de idoneidad antes mencionado.

Otra responsabilidad para la Procuraduría de acuerdo con la Ley que Crea el Consejo Estatal de Adopciones, consiste en encabezar la Secretaría Técnica de este órgano colegiado de colaboración y de consulta, cuyo objetivo es procurar y proteger el interés superior del menor de edad sujeto de adopción. Se integra por instituciones públicas y representantes de instituciones privadas que tienen bajo su custodia a infantes que eventualmente pudieran ser susceptibles a la adopción, así como por dependencias y organismos públicos que intervienen en los procesos de adopción. Sesiona una vez al mes correspondiendo a la Secretaría Técnica dar cumplimiento a los acuerdos adoptados. Es atribución del Consejo, emitir la opinión en los juicios de adopción, lo que significa la revisión de los expedientes judiciales que cumplan con los requisitos que impone el Código sustantivo de la entidad. Durante el 2012 el Consejo Estatal de Adopciones emitió 220 opiniones en los juicios de adopción.

También es atribución del mismo Consejo, autorizar a las instituciones que operan un programa de adopción, la custodia temporal del posible adoptado a los adoptantes. Esto permite que mientras dure el juicio de adopción, los padres adoptantes ya tengan la custodia de la niña o niño, debiendo reunir los requisitos que impone la Ley para la adopción, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 394 Bis del Código Civil de la Entidad. Recordemos que los directores de las instituciones asistenciales, previo discernimiento del cargo, se convierten en tutores de los niños albergados, lo que significa que se encuentran bajo su responsabilidad, de ahí que la entrega del niño, sólo puede realizarse por

mandato de la autoridad competente.

En otro tema comento que el cinco de julio de 2011 y por iniciativa del titular del Poder Ejecutivo del Estado, entró en vigor la primera Ley en el país que regula y vigila a las casas hogar siendo su denominación Ley de Instituciones Asistenciales que tienen bajo su Guarda, Custodia o ambas, a Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Nuevo León, conocida como la Ley de Casas Hogar, siendo principio rector el derecho de las niñas, niños y adolescentes de vivir en familia, tomando en consideración el interés superior de éstos, de ahí que las instituciones tienen obligación de promover la reintegración familiar cuando ésta sea benéfica. Correspondiéndole a la Procuraduría la regulación y vigilancia de las mismas.

Entre las atribuciones conferidas a la Procuraduría por mandato de esta Ley se encuentra el otorgar las licencias de operación; constituir el registro de las instituciones asistenciales públicas y privadas, así como su actualización; constituir el registro de las niñas, niños y adolescentes ingresados y egresados, actualizándolo periódicamente; realizar visitas a las casas hogar, para verificar su correcta operación; emitir observaciones a las instituciones para mejorar su servicio; dar vista al Ministerio Público por las conductas que pudieran ser constitutivas de delito; solicitar opiniones y dictámenes necesarios a las autoridades coadyuvantes, así como a la Junta de Beneficencia; aplicar sanciones por incumplimiento a la Ley; conocer de las salidas temporales por integración o custodia temporal; además de rendir un Informe al Consejo Estatal de Adopciones, en caso de detectar niñas, niños o adolescentes susceptibles de adopción, entre otras.

En el Estado de Nuevo León actualmente operan 38 casas hogar privadas, la institución pública Centro “Capullos” y los ocho albergues rurales ubicados en el sur del Estado que operan bajo la responsabilidad de DIF Nuevo León y que también son sujetos de inspección y vigilancia por el área de casas hogar. La población total de las instituciones públicas y privadas antes mencionadas, a finales de agosto es de 1,542 menores de edad.

Otra de las atribuciones mencionadas en la Ley de la Procuraduría, es atender la violencia familiar. En el Centro de Atención Familiar CAFAM se brinda la atención a los usuarios involucrados en ese tipo de problemática que se genera en las relaciones de pareja, así como a todos los miembros que estén involucrados. Los servicios que se ofrecen son de asesoría, terapia psicológica individual, grupos de reflexión para hombres que ejercen violencia, orientación legal, cursos y talleres para adultos, atendiendo incluso a niños testigos de violencia familiar.

Otra área es la Intervención Comunitaria para la restitución de derechos de adolescentes, que tiene como objetivo contribuir a la disminución de la deserción escolar en comunidades identificadas de alto riesgo en el Estado de Nuevo León, a través de la focalización y detección de menores entre doce y diecisiete años que no están incorporados a ningún sistema educativo.

El derecho de vivir en familia a que hace referencia la Convención de los Derechos del Niño, tiene diversas líneas de acción y una de ellas lo constituyen las familias solidarias, denominadas también sustitutas o de acogimiento. Por lo anterior, a principios de este año DIF Nuevo León hizo sinergia con la Institución Back2Back México, A.C. para capacitar a las familias que estén dispuestas a recibir a una niña o niño en su hogar, mientras que la familia de origen adquiere las habilidades necesarias para recibir al menor de edad. No se trata de adopción, sino de acogimiento temporal por familias capacitadas y certificadas por personal dependiente de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. Durante el mes de agosto del actual, ocho familias recibieron la certificación y están listas para recibir a niñas y niños y con ello evitar la institucionalización. Ser parte de este nuevo proyecto, implica la revisión de la normativa aplicable, promover las reformas legislativas que requiere, participar en múltiples juntas de trabajo para darle forma a esta nueva responsabilidad, es todo un reto que asumimos con el compromiso de que las niñas y niños tengan una opción más de vivir en familia.

A casi tres años de haber asumido la responsabilidad de encontrarme al frente de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, afirmo que la Ley que rige a la institución es tan solo una parte de las obligaciones que le corresponden, a las que hay que sumar las que se encuentran en diversos ordenamientos y las que se derivan de la reforma constitucional en la que se privilegia a los derechos humanos y en particular a los menores de edad.

Me siento muy afortunada de estar en un momento histórico para la institución que ha crecido en forma significativa por la suma de responsabilidades derivadas de las distintas reformas, pero lo más importante para mí es cuando a través de nuestra actuación se puede cambiar la vida de una niña, niño o adolescente que por alguna situación influimos en su proyecto de vida. Ser parte de este quehacer, si bien es un reto continuo, también es muy satisfactorio. Estoy convencida que los desafíos nos fortalecen y nos convierten en mejores personas.

Finalmente quiero agradecer a la Presidenta y al Director General del Sistema DIF Nuevo León, Licenciada Gretta Salinas de Medina y al C.P. José Ramón Carrales Batres, respectivamente, por confiar en las decisiones que día a día tomamos en nuestras actividades; así como al equipo de trabajo de la Procuraduría, por su compromiso con la salvaguarda de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que atendemos.

NOTA

♦ 1 Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León.



LADO *de la Protección*





RECOMENDACIONES

93

► **Autoridad:** Presidente Municipal de Santa Catarina, Nuevo León.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal, integridad personal, personalidad jurídica (desaparición forzada), a la vida (ejecución extrajudicial) y a la seguridad jurídica (prestación indebida del servicio público).

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se repare el daño por las violaciones a derechos humanos que sufrieron, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables.

SEGUNDA. Se otorgue, por concepto de lucro cesante, una indemnización a todos los familiares que demuestren ser dependientes económicos.

TERCERA. Se ofrezca una disculpa que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades, en desagravio de las víctimas y para satisfacción de sus familiares.

CUARTA. Se inicie una investigación en donde se deslinde la responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados en los presentes hechos.

QUINTA. Colabore en todo lo necesario con la Procuraduría General de Justicia a fin de que aporte todas las pruebas que se encuentren a su alcance para efectos de coadyuvar con las investigaciones que se lleven a cabo, de los que perdieron la vida.

SEXTA. Bríndese la atención médica y psicológica que requieran las víctimas previo consentimiento de las víctimas.

SÉPTIMA. Intégrese a todo el personal de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Santa Catarina, a cursos de formación y capacitación permanentes sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos.

94

► **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal, a las garantías judiciales, a la vida privada, a la integridad y seguridad personal (tratos crueles e inhumanos - incomunicación prolongada), y a la seguridad jurídica (prestación indebida del servicio público).

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se repare el daño con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos, al haber incurrido respectivamente en la violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERA. Previo consentimiento, bríndese a los afectados la atención médica y psicológica que requieran.

CUARTA. Con el fin de desarrollar la profesionalización de los agentes en la materia, intégrese al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones y de la Agencia del Ministerio Público número Tres en Delitos Patrimoniales, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

QUINTA. Se giren instrucciones a fin de que supriman, derivadas de la figura del "arraigo", las prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a los derechos humanos, generando las medidas conducentes a la debida observancia de los mismos.

SEXTA. Se giren instrucciones a fin de que se elaboren los protocolos pertinentes destinados a proteger los derechos humanos de las personas sujetas a una averiguación criminal, en particular el principio de presunción de inocencia, cuando la Procuraduría General de Justicia del Estado informe al público acerca de las investigaciones criminales en proceso.

Llamado al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León:

PRIMERO: Adopte las medidas apropiadas para reformar las disposiciones normativas que contemplan la figura del "arraigo", asegurando el goce de los derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

SEGUNDO: Se presente una iniciativa de ley ante el H. Congreso de la Unión, a fin de que se reformen las disposiciones normativas que contemplan la figura del "arraigo", asegurando el goce de los derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Llamado al Poder Judicial del Estado de Nuevo León:

ÚNICO: Se supriman, aplicando el control de convencionalidad, derivadas de la figura del "arraigo", las prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a los derechos humanos, generando las medidas conducentes a la debida observancia de los mismos.

95

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad de Pública del Estado

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad (detención ilícita y arbitraria), a la integridad y seguridad personal (tratos crueles, inhumanos y degradantes), y a la seguridad jurídica (ejercicio indebido de la función pública).

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruya al Órgano de Control Interno de la Secretaría a su cargo, a efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos, al haber incurrido respectivamente en la violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

SEGUNDA. Se brinde capacitación al personal operativo de la Secretaría a su cargo, en materia de derechos humanos, en la que se incluyan los temas relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

96

► **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad (detención arbitraria), a la integridad y seguridad personal (tratos crueles y degradantes), y a la seguridad jurídica (ejercicio indebido de la función pública).

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se reparen los daños a las víctimas por las violaciones a derechos humanos con base y de acuerdo a los estándares internacionales señalados en la presente recomendación.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos, al haber incurrido respectivamente en la violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERA. Se inicie una averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA. Con el fin de desarrollar la profesionalización de los agentes investigadores, continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

97

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la seguridad jurídica, a la integridad personal y al trato digno.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos, al haber incurrido respectivamente en la violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

SEGUNDA. Elaborar políticas de corto, mediano y largo plazo, en materia de prevención de hechos como los que dieron lugar al presente caso.

Asimismo, en observancia de las normas internacionales y de derecho interno que deben cumplir los funcionarios de los centros penitenciarios, adopte medidas para darle a los internos la asistencia médica y psicológica que requieran.

TERCERA. Girar las instrucciones necesarias para que en el Centro de Reinserción Social Cadereyta, se realicen las acciones pertinentes encaminadas a suplir el déficit existente en el número de elementos de seguridad y custodia que laboran en dicho centro de reclusión y se capacite al personal del centro penitenciario, especialmente en temas de derechos humanos.

CUARTA. Elaborar manuales y protocolos de acción

que establezcan los pasos a seguir en caso de presentarse situaciones similares a las analizadas en esta recomendación.

QUINTA. Mejorar los sistemas de vigilancia que operan en el centro de internamiento.

98

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Municipal del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad (detención arbitraria), a la integridad y seguridad personal (tortura), y a la seguridad jurídica (ejercicio indebido de la función pública).

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se reparen los daños a la víctima por las violaciones a derechos humanos con base y de acuerdo a los estándares internacionales señalados en la presente recomendación.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos, al haber incurrido respectivamente en la violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERA. Se dé vista de los presentes hechos al Agente del Ministerio Público Especializado del Fuero Común para Delitos Electorales y Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTA. Previo consentimiento del afectado, bríndese la atención médica y psicológica que requiera con base en la violación a sus derechos a la integridad y seguridad personal.

QUINTA. Con el fin de desarrollar la profesionalización en materia de derechos humanos y función policial, intégrese al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

99

► **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad (detención arbitraria), a la integridad y seguridad personal (tortura), y a la seguridad jurídica (ejercicio indebido de la función pública).

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se reparen los daños a la víctima por las violaciones a derechos humanos con base y de acuerdo a los estándares internacionales señalados en la presente recomendación.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos, al haber incurrido respectivamente en la violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERA. Se inicie por los presentes hechos una averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público Especializado del Fuero Común para Delitos Electorales y Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA. Con el fin de desarrollar la profesionalización de los agentes investigadores, continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

100

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del municipio de Guadalupe, Nuevo León.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad (detención arbitraria), a la integridad y seguridad personal (tratos crueles e inhumanos), y a la seguridad jurídica (ejercicio indebido de la función pública).

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se reparen los daños a la víctima por las violaciones a derechos humanos con base y de acuerdo a los estándares internacionales señalados en la presente recomendación.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos, al haber incurrido respectivamente en la violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERA. Se dé vista de los presentes hechos al Agente del Ministerio Público Especializado del Fuero Común para Delitos Electorales y Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTA. Previo consentimiento del afectado, bríndese la atención médica y psicológica que requiera, con base en la violación a su derecho a la integridad y seguridad personal.

QUINTA. Con el fin de desarrollar la profesionalización en materia de derechos humanos y función policial, intégrese al personal policial de la Secretaría a su cargo, a cursos de formación y capacitación sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

101

► **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad (detención arbitraria), a la integridad y seguridad personal (tratos crueles y degradantes), y a la seguridad jurídica (ejercicio indebido de la función pública).

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se reparen los daños a la víctima por las violaciones a derechos humanos con base y de acuerdo a los estándares internacionales señalados en la presente recomendación.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos, al haber incurrido respectivamente en la violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERA. Se inicie por los presentes hechos una averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público del Fuero Común Especializado para Delitos Electorales y Servidores Públicos, en donde se garanticen los

derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA. Con el fin de desarrollar la profesionalización de los agentes investigadores, continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo de la Unidad Especializada Antisecuestros con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

102

► **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la integridad y seguridad personal (tortura), y a la seguridad jurídica (ejercicio indebido de la función pública).

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se reparen los daños a la víctima por las violaciones a derechos humanos con base y de acuerdo a los estándares internacionales señalados en la presente recomendación.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos, al haber incurrido respectivamente en la violación a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERA. Se inicie por los presentes hechos una averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público del Fuero Común Especializado para Delitos Electorales y Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA. Previo consentimiento del afectado, bríndese la atención médica y psicológica que requiera, con base en la violación a su derecho a la integridad y seguridad personal.

QUINTA. Con el fin de desarrollar la profesionalización de los agentes investigadores, continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.



DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN

Tercer trimestre 2013

Julio-Septiembre

En términos de lo dispuesto en el artículo 6° fracción III de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ésta debe: “Procurar la solución inmediata del conflicto mediante el diálogo y la conciliación entre las partes, cuando la naturaleza del caso lo permita”.

En atención a ello, durante la presente administración, se han incrementado notablemente las acciones para brindar

soluciones oportunas a nuestros usuarios y usuarias y lograr la pronta restitución en el goce de sus derechos. De esta forma, las y los servidores públicos del organismo público de derechos humanos de Nuevo León, cumplen con esta atribución actuando conforme a los principios contemplados en el artículo 4° de la citada Ley, es decir: inmediatez, concentración y rapidez.

En este orden, enseguida les informamos la cantidad y el número de registro de los casos que han sido resueltos mediante el diálogo y la conciliación durante el tercer trimestre del año, así como las autoridades que han tenido una recepción atenta a las necesidades expresadas por nuestros usuarios y usuarias, respondiendo favorablemente a las mismas.

No.	No. de Registro	Autoridad
1	028104	Secretaría de Salud del Estado
2	028975	Secretaría General de Gobierno del Estado
3	030060	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado
4	031873	Secretaría del Ayuntamiento del municipio de Monterrey
5	031890	Secretaría del Ayuntamiento del municipio de Monterrey
6	032683	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
7	033562	Poder Judicial del Estado de Nuevo León
8	033583	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado
9	033434	Secretaría General de Gobierno del Estado
10	033703	Procuraduría General de Justicia del Estado
11	028300	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
12	031066	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
13	031193	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
14	031532	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
15	031783	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
16	031918	Secretaría de Seguridad Pública del Estado

No.	No. de Registro	Autoridad
17	032152	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
18	032525	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
19	031151	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
20	031152	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
21	031740	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
22	031756	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
23	032012	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
24	032023	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
25	032055	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
26	032144	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
27	032759	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
28	032824	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
29	033045	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
30	033046	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
31	033047	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
32	033048	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
33	033049	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
34	032486	Instituto de Defensoría Pública del Estado
35	033381	Instituto de Defensoría Pública del Estado

LADO *de la Prevención*



CURSO: “DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Como parte de la capacitación continua que la Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene con servidores públicos, el día 17 de septiembre, en el Auditorio de la Sala Noreste del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se impartió el primer módulo de tres que conforman el Curso: “Derechos Humanos y Perspectiva de Género en la Administración de Justicia”.

Este curso tiene como objetivo brindar a las y los funcionarios encargados de la administración de la justicia electoral, las herramientas claves en la identificación y promoción de los derechos humanos bajo una perspectiva de género, profundizando en los principios de igualdad y no discriminación.

En esta primera sesión se impartió el tema teoría general de los derechos humanos y protección no jurisdiccional de los derechos humanos, ante 37 asistentes entre secretarios proyectistas, de estudio y cuenta, así como personal de apoyo.



CURSO: “RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS”

En una actividad coordinada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Secretaría General de Gobierno del Estado y el municipio de Monterrey, se organizó el Curso: “Responsabilidad Social de las Empresas y Derechos Humanos”, los días 24, 25 y 26 de julio.

Esta capacitación fue impartida a empleados, personal de apoyo, encargados y gerentes de negocios, principalmente del rubro de casinos y casas de juego, en el auditorio del Centro de Estudios Universitarios, Unidad Loma Larga.

Los temas que se abordaron fueron teoría general de los derechos humanos y mecanismos de protección; grupos en situación de vulnerabilidad, y responsabilidad social de las empresas en materia de derechos humanos.



PARTICIPACIÓN EN EL XXII CONGRESO INTERNACIONAL: “LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN HOY”

Durante los días 22 y 23 de agosto se llevó a cabo en las instalaciones del Centro CONVEX, el XXII Congreso Internacional denominado “La Seguridad y Protección Hoy”, en el cual la Comisión Estatal de Derechos Humanos participó con la Conferencia: “Salud Mental y Apoyo Psicosocial en Emergencias, Crisis y Trauma”.

Asimismo este organismo tuvo la oportunidad de instalar un módulo informativo durante los dos días, a través del cual se brindó información a los más de 110 participantes, sobre las funciones de la Comisión y la oferta de capacitación con que cuenta.



FERIA CULTURAL Y DE SERVICIOS: “POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS”

En el marco del Día Internacional de los Pueblos Indígenas, la Comisión Estatal de Derechos Humanos en conjunto con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Desarrollo Social, el municipio de Monterrey y diversas organizaciones de la sociedad civil que atienden el tema de los derechos de las personas y pueblos indígenas, organizaron la Feria Cultural y de Servicios: “Por los Derechos Humanos de las Personas y Pueblos Indígenas”.

La Feria se llevó a cabo el día 4 de agosto, con sede en la Alameda Mariano Escobedo, en la cual las instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil se congregaron para ofrecer servicios y atenciones a las poblaciones indígenas y visitantes.

Además, los visitantes tuvieron la oportunidad de conocer y adquirir artículos artesanales, así como deleitarse con la gastronomía indígena elaborada por la organización de la sociedad civil Zihuakali, Casa de la Mujer Indígena.

El evento estuvo complementado por actividades culturales, música y danza de los mismos pobladores indígenas que se encuentran en el Estado, además de representaciones artísticas de algunas instituciones académicas y colectivos sociales.

Casi 4 mil personas presenciaron las actividades desarrolladas.



9º CONGRESO POR LOS PUEBLOS INDÍGENAS: “REDESCUBRIENDO NUESTRA IDENTIDAD INDÍGENA”

La Comisión Estatal de Derechos Humanos colaboró con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en la organización del 9º Congreso por los Pueblos Indígenas: “Redescubriendo nuestra identidad indígena”, evento anual que realizó la Asociación Estudiantil por los Pueblos Indígenas del Tecnológico de Monterrey, los días 27, 28 y 29 de agosto.

El objetivo de este Congreso fue dotar herramientas para una mejor apreciación, interacción y entendimiento de los grupos indígenas acentuados en el Estado a fin de lograr la inclusión que se requiere para una armónica convivencia. Para ello se contó con una diversidad de conferencias y paneles integrados por especialistas en el tema.

La asistencia al evento estuvo conformada por estudiantes de diversos planteles educativos, estudiantes indígenas, organizaciones de la sociedad civil, representantes de instituciones públicas y público en general, sumando una asistencia de 424 personas.



III ENCUENTRO ANUAL DE PROMOTORAS Y PROMOTORES VOLUNTARIOS DE DERECHOS HUMANOS

El 18 de julio se llevó a cabo el III Encuentro Anual de Promotoras y Promotores Voluntarios de Derechos Humanos, con el objetivo de fomentar y reconocer el desempeño de quienes colaboran de manera altruista en la promoción de los derechos humanos, así como de otorgar herramientas para reforzar la labor que realizan.

En esta ocasión, el III Encuentro Anual se realizó en el Bioparque Estrella. Las y los asistentes tuvieron la oportunidad de aprender, convivir, divertirse e intercambiar experiencias que han vivido como promotores de derechos humanos en sus respectivas comunidades.

Para concluir con el evento, se llevó a cabo una reflexión final con los 137 participantes.

**PROMOTOR
VOLUNTARIO
DE
DERECHOS
HUMANOS**



FORO ESTATAL DE SALUD, EDUCACIÓN, SEXUALIDAD Y JUVENTUD NUEVO LEÓN

Del 17 al 21 de julio se realizó el 1er. Foro Estatal de Salud, Educación, Sexualidad y Juventud Nuevo León, con el objetivo de capacitar a jóvenes del Estado sobre educación sexual integral y la dimensión cultural de los espacios que influyen en el proceso de construcción de la sexualidad de las personas, factores de riesgo, derechos humanos, igualdad, discriminación y VIH/SIDA.

El Foro Estatal se realizó en el municipio de Hidalgo, Nuevo León, organizado por la Comunidad Metropolitana A.C., en colaboración con la CEDHNL y otras instituciones. En la inauguración del Foro estuvieron presentes representantes de Secretaría de Salud, Gobierno del municipio de Hidalgo, Instituto Estatal de la Juventud, CENSIDA, Comunidad Metropolitana A.C. y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

Personal de este organismo público de derechos humanos impartió la conferencia "Derechos humanos de las personas que viven con VIH/SIDA", e instaló un módulo informativo liderado por Promotores Universitarios de Derechos Humanos, en el cual se entregó material de promoción y se realizaron actividades lúdicas para las y los asistentes.

En total, participaron 80 jóvenes procedentes de todo el Estado, representantes de diversos colectivos y organismos de la sociedad civil.

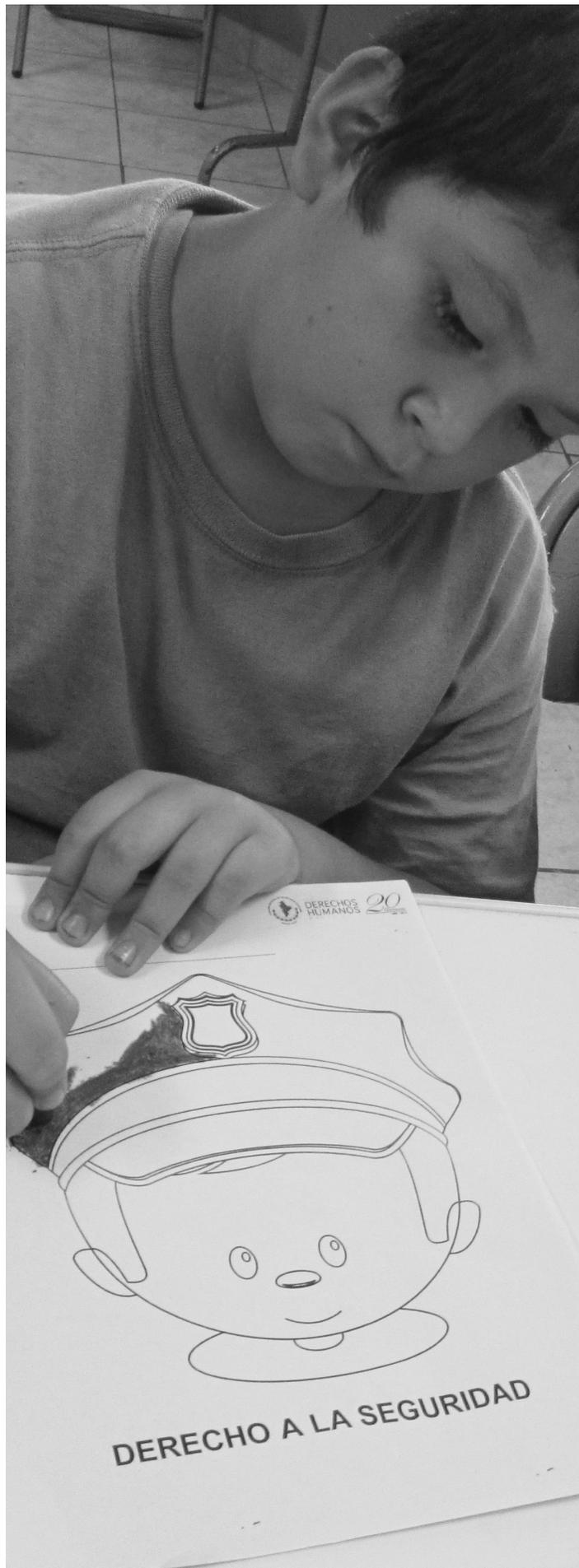


CAMPAMENTOS DE VERANO 2013

Con el propósito de que las niñas y los niños conozcan sus derechos, así como los compromisos que tienen hacia su familia, escuela y comunidad, la Comisión Estatal de Derechos Humanos participó con el Taller: “El Valor de tus Derechos”, en los 27 campamentos de verano que organizó el DIF Monterrey en los meses de julio y agosto.

Dicho taller tiene como objetivo promover los derechos humanos y las responsabilidades de la niñez, mediante actividades lúdicas como son la lotería de la familia; avanzando por tus derechos (serpientes y escaleras), y en contacto con tus derechos (twister).

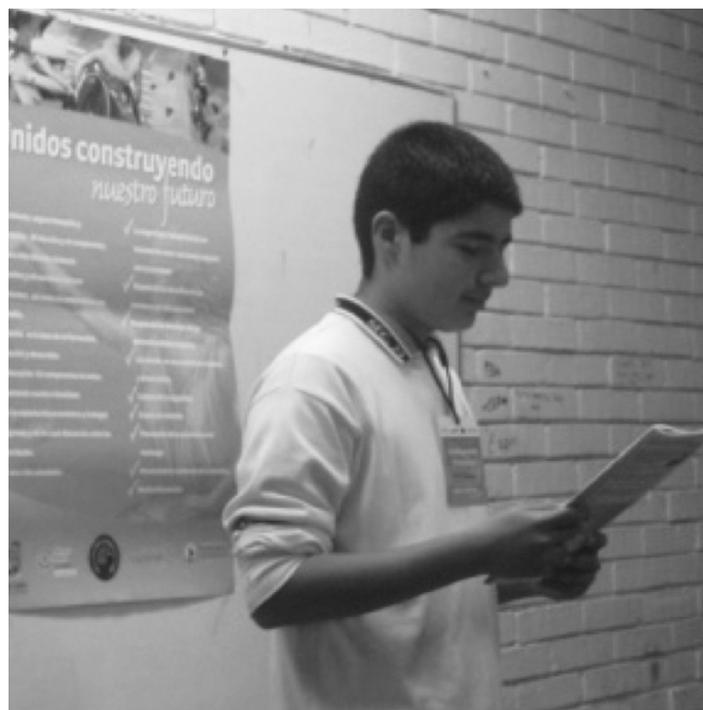
En los campamentos de verano se beneficiaron alrededor de 2,000 niñas y niños de 6 a 12 años de edad, los cuales disfrutaron de actividades lúdicas, recreativas y formativas.



1ª Y 2ª ETAPA DEL PROGRAMA DE ADOLESCENTES PROMOTORES DE DERECHOS HUMANOS “UNIDOS CONSTRUYENDO NUESTRO FUTURO”

Con el objetivo de difundir y sensibilizar a las y los adolescentes sobre el respeto a los derechos humanos y la cultura de la legalidad, para ir conformando patrones culturales que determinen una sana integración social, la Comisión Estatal de Derechos Humanos en coordinación con la Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Educación, iniciaron el ciclo escolar 2013-2014 con la implementación de la 1ª y 2ª etapa del Programa de Adolescentes Promotores de Derechos Humanos.

El manual de la 1ª y 2ª etapa incluye temáticas acordes a las problemáticas y situaciones que actualmente viven las y los adolescentes, tales como la prevención del bullying, cyberbullying, sexting, trata de personas, violencia en el noviazgo, así como tópicos para impulsar la mediación escolar y la cultura de la legalidad.



DIPLOMADO EN DERECHOS HUMANOS Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD: MÉXICO Y AMÉRICA LATINA, EN LA UNIVERSIDAD DE MONTERREY

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León y la Universidad de Monterrey, dieron inicio al 1er. Diplomado en Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad: México y América Latina, con el propósito de proporcionar a las y los universitarios las herramientas para que, a través del ejercicio de sus derechos, se conviertan en multiplicadores de la educación y promoción de los derechos humanos.

El día 28 de agosto inició el Diplomado, con una participación de 37 estudiantes, y culminará el 30 de octubre del presente año. A través de 8 módulos académicos las y los universitarios desarrollarán una visión integral de los derechos humanos, a fin de fortalecer la formación que hasta ahora han adquirido dentro de sus disciplinas de estudio.

Con esta actividad, la Universidad de Monterrey y la Comisión Estatal de Derechos Humanos han abierto un camino para la reflexión sobre los derechos humanos de los grupos y personas en situación de vulnerabilidad, que contribuirá en la conformación de una sociedad más incluyente.



CLAUSURA DEL 2º DIPLOMADO DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD CIUDADANA, EN LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS JURÍDICAS DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE MONTERREY

El 8 de agosto, un grupo de 39 estudiantes universitarios de la Facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas de la Universidad Metropolitana de Monterrey, finalizó su formación en el Diplomado de Derechos Humanos y Seguridad Ciudadana, tomando protesta como promotores universitarios de los derechos humanos, convirtiéndose así en la segunda generación de promotores que alberga esta Universidad.

Es importante destacar que este Diplomado forma parte de las acciones del programa Promotor Universitario de los Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el cual tiene como objetivo primordial lograr que las y

los jóvenes universitarios, a través del ejercicio de sus derechos, se conviertan en agentes de cambio social.

Para este organismo público es de gran importancia capacitar a los futuros profesionistas para que, en el ejercicio de sus carreras y situaciones personales, puedan propiciar en todo momento una cultura de respeto a la dignidad de hombres y mujeres. También es de resaltar el interés de las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas de la Universidad Metropolitana de Monterrey, para la realización de eventos académicos como éste, que engrandecen a la comunidad universitaria.



CLAUSURA DEL TALLER: DERECHOS HUMANOS Y COMPROMISO SOCIAL, EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

El 4 de septiembre, 84 personas se dieron cita en la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica de la Universidad Autónoma de Nuevo León con el objetivo de entregar constancias a 31 maestras y maestros por la conclusión de su formación en el Taller: Derechos Humanos y Compromiso Social, y reconocer su compromiso con la educación y difusión de los derechos humanos, en virtud de sus acciones multiplicadoras en los cursos propedéuticos impartidos a las y los estudiantes de nuevo ingreso.

Cabe mencionar que al presídium asistieron el doctor Arturo Torres Bugdud, Subdirector de Desarrollo Institucional y Humano; el doctor Arnulfo Treviño Cubero, Subdirector Académico, y la licenciada Minerva Martínez Garza, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien mencionó la relevancia de que las instituciones de educación

superior transversalicen el tema de los derechos humanos en sus programas de estudios.

En el mismo evento las autoridades presentes en el presídium y a nombre del doctor Esteban Báez Villarreal, Director de la Facultad, entregaron un reconocimiento especial a la licenciada Martínez Garza, por su labor en la defensa y promoción de los derechos humanos en el Estado de Nuevo León.

Con la participación de las y los maestros promotores de derechos humanos en la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, se refuerza la labor en la difusión de los derechos humanos de los futuros líderes profesionales de nuestro Estado.



CRECE FEDERACIÓN DE PROMOTORES UNIVERSITARIOS DE DERECHOS HUMANOS

Confirmando el compromiso con la promoción y difusión de los derechos humanos, las y los estudiantes universitarios continúan realizando esfuerzos y vinculando acciones con la Comisión Estatal de Derechos Humanos a favor de la comunidad universitaria y la población en general.

Con una nueva junta directiva, las y los voluntarios del Capítulo UANL, han dirigido sus acciones hacia nuevos proyectos permanentes, como el cineclub universitario, mediante el cual se han proyectado filmes relacionados con la temática de los derechos humanos en las Facultades de Psicología, y de Ciencias Políticas y Administración Pública.

Además, en el rubro de responsabilidad social, el grupo de estudiantes de la Universidad Autónoma de Nuevo León se ha dado a la tarea de fomentar el derecho humano a la educación, mediante una colecta de útiles escolares a favor de niñas y niños de escasos recursos y de comunidades rurales de nuestro Estado.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, en su labor de facilitar la capacitación de los promotores universitarios, gestionó la participación de un grupo de cinco estudiantes universitarios en actividades complementarias en el Distrito Federal, quienes visitaron la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Congreso de la Unión y el Museo de la Memoria y la Tolerancia.

Por otra parte, las y los alumnos egresados del 2º Diplomado en Derechos Humanos y Seguridad Ciudadana, de la Universidad Metropolitana de Monterrey, tomaron la iniciativa de conformar un grupo de promoción de los derechos humanos, que organizó en conjunto con el Capítulo UANL de la Federación de Promotores Universitarios una Semana

para la Paz, en la que se realizaron actividades culturales, deportivas y académicas, entre las que se encuentran las siguientes:

- ▶ Conferencia “Derecho Humano a la Paz”, en la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano.
- ▶ Módulo informativo “La Paz es el Camino”, en donde se promocionó el derecho a la paz entre los estudiantes del Campus Mederos y Ciudad Universitaria de la Universidad Autónoma de Nuevo León, y la Facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas de la Universidad Metropolitana de Monterrey.
- ▶ Proyección y comentarios de las Películas: “Voces inocentes” en la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública de la Universidad Autónoma de Nuevo León; y la película “Las tortugas también vuelan” en la Facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas de la Universidad Metropolitana de Monterrey.
- ▶ Sesión de Yoga por la Paz, en la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Con estas acciones las y los universitarios vinculados a la red de promoción de los derechos humanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, contribuyen a la formación de una sociedad más justa donde los derechos de todas las personas sean respetados.



CURSO-TALLER: “FORMACIÓN DE INSTRUCTORES DE DERECHOS HUMANOS CON ESPECIALIDAD EN SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA”



Con el propósito de coadyuvar en el conocimiento y plena observancia de los derechos humanos, durante los meses de julio a septiembre se impartió el Curso-taller: “Formación de Instructores de Derechos Humanos con Especialidad en Seguridad Pública Preventiva”, el cual tuvo una duración de 20 horas, y se dirigió a los rangos intermedios y policías rasos de las corporaciones policiacas de los municipios de Guadalupe, Cadereyta Jiménez, Monterrey, Juárez, García y Salinas Victoria.

El capacitar a las y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley es tarea prioritaria para la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ya que la función desempeñada por los elementos policiacos debe realizarse con el más estricto apego a los derechos humanos, garantizando que las y los funcionarios cuenten con las herramientas necesarias para dirigir su actuar. Los resultados que se obtuvieron en este período son los siguientes:



CORPORACIÓN Y PERÍODO DE CAPACITACIÓN	ELEMENTOS CAPACITADOS
---------------------------------------	-----------------------

JULIO

Cd. Guadalupe	59
Cadereyta Jiménez	40
Monterrey	30

AGOSTO

Cd. Guadalupe	52
Juárez	29
García	35

SEPTIEMBRE

Cd. Guadalupe	54
Salinas Victoria	27
Totales:	326

FIRMAN LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS Y EL INAPAM CONVENIO EN APOYO A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

El 15 de julio la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el Instituto Nacional Para los Adultos Mayores (INAPAM), suscribieron un convenio con el objeto de difundir los derechos de las personas adultas mayores.

Dos de los objetivos principales del convenio son la capacitación en materia de los derechos humanos a los servidores públicos y usuarios del INAPAM; y la elaboración de la Cartilla Estatal de Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, con un tiraje inicial de 10 mil cartillas.

Durante la firma del convenio la presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, Minerva Martínez Garza, mencionó que es necesario erradicar los antivalores de exclusión, discriminación y desprotección de las personas adultas mayores, para dar paso a la solidaridad, el acceso a la justicia y al bien común, lo que generará una cultura a favor de la dignidad de este sector poblacional.

Cabe mencionar que al evento acudió el diputado José Juan Guajardo Martínez, presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos del H. Congreso del Estado; Fidel Adán Cuellar Gutiérrez, en representación del Procurador de la Defensa del Adulto Mayor; y Eduardo Jaime Chávez, Presidente de la Fundación “Más mexicanos sin hambre”.



SE SUMAN LOS MUNICIPIOS DE CADEREYTA JIMÉNEZ Y MINA EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León suscribió sendos convenios de colaboración con los municipios de Cadereyta Jiménez y Mina, con la finalidad de diseñar, desarrollar y fortalecer las acciones de difusión y defensa de los derechos humanos, así como para la formación de una cultura de los derechos humanos en sus respectivas administraciones públicas mediante la capacitación de su personal.

Con la suscripción de dichos convenios se pretende que los municipios armonicen sus políticas públicas acorde a los estándares internacionales sobre la materia y en beneficio de las personas.

La Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos destacó que por decreto constitucional, el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos humanos es responsabilidad de todas las autoridades, por lo que es fundamental que los servidores públicos de todas las administraciones cumplan sus obligaciones en esta materia a fin de fortalecer sus actuaciones con pleno respeto a la dignidad de las personas.



MESA DE TRABAJO PARA ANALIZAR LA PROPUESTA DE LA LEY QUE REGULA EL EMPLEO DE LA FUERZA Y LAS ARMAS POR LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN



Ante la iniciativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de que se regule el empleo de la fuerza y las armas por las instituciones estatales y municipales de seguridad pública, la Comisión de Justicia y Seguridad del H. Congreso del Estado convocó a una mesa de trabajo para analizar la propuesta de ley presentada por este organismo público.

La Lic. Minerva Martínez Garza señaló que aunque el Estado tiene la atribución legal del uso de la fuerza, debe legislarse para evitar abusos de autoridad, por lo que es necesario conformar el marco jurídico que permita decirle al agente de seguridad pública que es lo que tiene que hacer y cómo hacerlo, porque de lo contrario se estaría en el riesgo latente de caer en excesos que no sólo pongan en peligro la integridad física, sino la vida tanto de la población como de los mismos elementos.

En la Mesa de trabajo participaron abogadas y abogados que formaron parte del equipo redactor de la iniciativa, así como personal de la Delegación Regional para México y América Central del Comité Internacional de la Cruz Roja, quienes brindaron cooperación técnica a este organismo público para armonizar la propuesta legislativa con los estándares internacionales.



PARTICIPA CEDHNL EN PRESENTACIÓN DEL LIBRO DEL DR. EDUADO FERRER MAC-GREGOR POISOT Y EL DR. RUBÉN SÁNCHEZ GIL SOBRE EL NUEVO JUICIO DE AMPARO

El 6 de septiembre del año en curso, la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Minerva Martínez Garza, participó en la presentación del libro *El nuevo juicio de amparo, guía de la reforma constitucional y la nueva ley de amparo*, escrito por Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot y Rubén Sánchez Gil.

Martínez Garza mencionó que el libro es una guía para el acceso a la justicia, en la que se realizan análisis muy puntuales y resaltan elementos que le dan al juicio de amparo un verdadero carácter garantista, en consonancia con la reforma constitucional en materia derechos humanos, publicada el 10 de junio de 2011.

Asimismo, la Ombudsman agregó que la obra bibliográfica será referente en los debates que se han gestado y los que se desarrollarán en torno al juicio de derechos fundamentales; por lo tanto, felicitó a los autores por su publicación que representa un instrumento de suma utilidad para la adecuada defensa de los derechos y libertades fundamentales.

Durante la presentación realizada en el Auditorio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, estuvieron presentes, además de los autores de la publicación, la magistrada Graciela Buchanan Ortega, moderadora de la mesa de presentación; la jueza Sandra Elizabeth López; la Lic. Angélica Arévalo Castro, Directora de la Casa Jurídica de Monterrey, y el magistrado Jorge Meza Pérez.



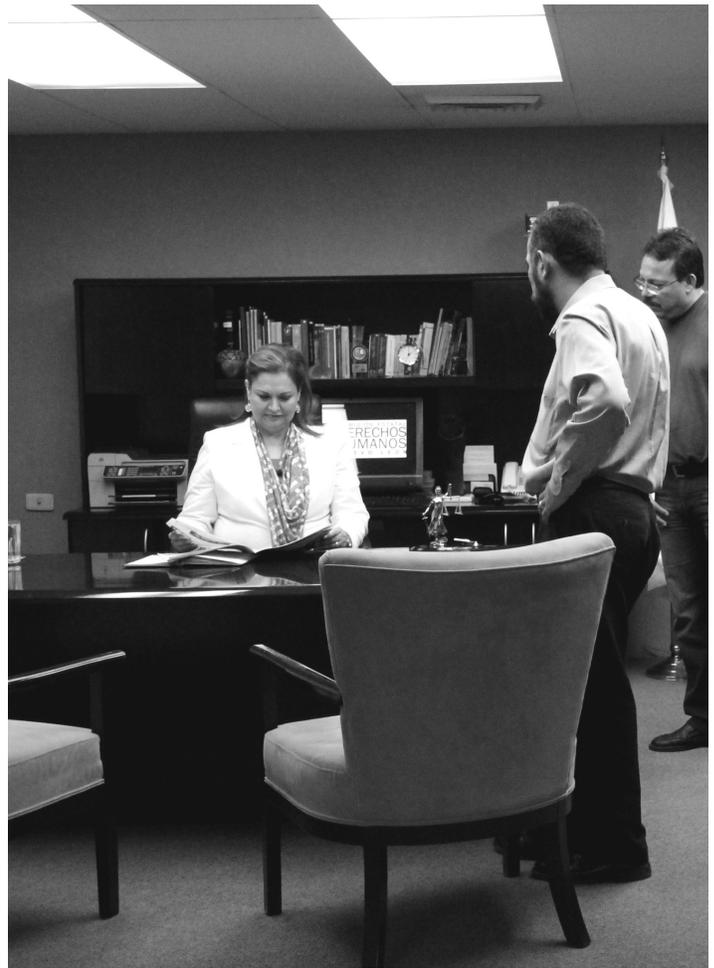


INICIAN LAS TRANSMISIONES DEL PROGRAMA TELEVISIVO DE “EL LADO HUMANO” POR CANAL TVNL

La Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado inició las transmisiones del Programa de televisión “El Lado Humano”, a través del cual se abre otro medio de difusión para la instauración de una cultura de respeto a los derechos humanos.

Las emisiones del programa son a través del sistema estatal de televisión del Gobierno de Nuevo León, TVNL, con cobertura en los 51 municipios de la entidad federativa. Por lo que la CEDHNL podrá divulgar el conocimiento en materia derechos humanos y dar a conocer las funciones y servicios de este organismo público.

El programa se transmite todos los domingos a las 19:30 horas y se repite todos los martes a las 22:30 horas.



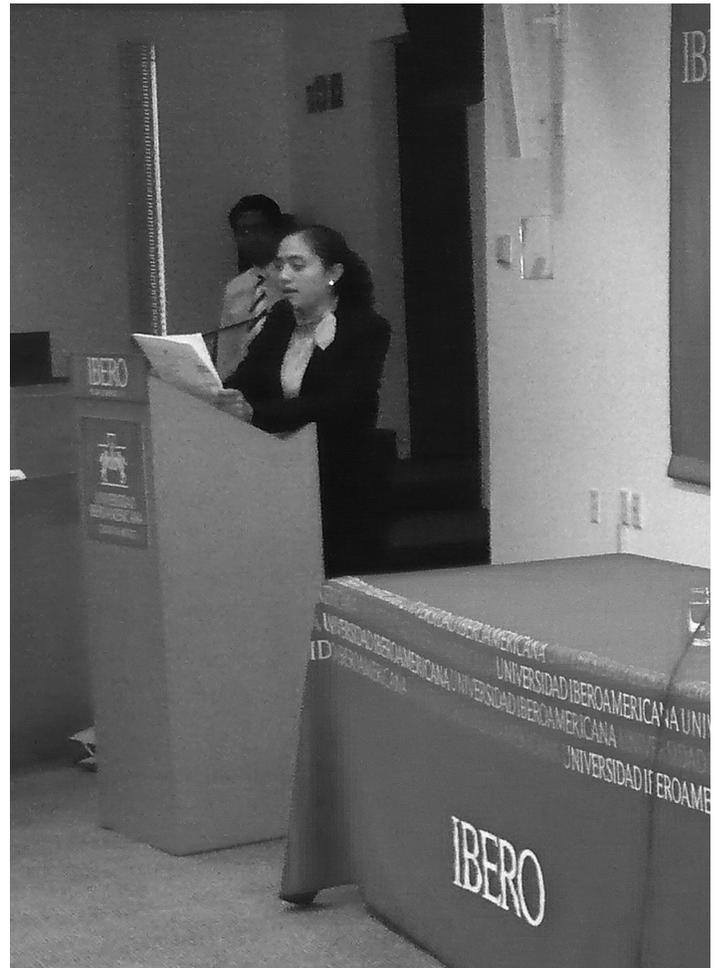
PONENCIA EN EL SEMINARIO “REFLEXIONES EN TORNO AL OMBUDSMAN”, ORGANIZADO POR LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA

En el marco de la celebración del 70 aniversario de la Universidad Iberoamericana, la Lic. Minerva Martínez Garza, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, impartió una ponencia sobre el papel del ombudsman en las entidades federativas, dentro del Seminario: “Reflexiones en torno al Ombudsman”.

La Ombudsman estatal refirió que la protección de los derechos humanos es una de las funciones más importantes que tienen los Estados, por lo que el papel de las comisiones es esencial para la vida democrática de la Nación.

En ese tenor, los organismos públicos de derechos humanos deben ampliar sus capacidades operativas para supervisar que las autoridades cumplan con las obligaciones constitucionales consistentes en promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

En atención a ello, la Comisión Estatal de Derechos Humanos ha establecido diferentes estrategias de supervisión, evaluación, seguimiento y promoción, a fin de brindar un servicio de calidad con atenciones integrales a las demandas y necesidades de la sociedad.



CICLO DE CONFERENCIAS: “DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

A solicitud de la Comandancia de la 7/a. Zona Militar, se impartió el Ciclo de conferencias: “Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario”, los días 19, 20 y 21 de agosto. El objetivo de esta actividad fue promover y fortalecer en el personal militar la cultura del respeto a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, a fin de capacitarlos debidamente en dichos temas y lograr su plena observancia en las actividades que realizan. Asistieron aproximadamente 400 elementos entre jefes, oficiales y tropa pertenecientes a la Base Aérea Militar Núm. 14; el 16/o. Batallón de Infantería; el 3/er. Cuerpo de Caballería de Defensas Rurales; Hospital Militar Regional de Especialidades; 22/o. Batallón de Infantería; y Vivero Forestal Militar.

Los temas tratados fueron: introducción general sobre derechos humanos; antecedentes históricos; organizaciones públicas protectoras de los derechos humanos; integración y competencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León; resoluciones que pronuncia la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León; valores humanos; derecho internacional humanitario; principios básicos del derecho internacional humanitario; observancia de las normas del derecho internacional humanitario por efectivos castrenses; sujetos o partes obligadas en el derecho internacional humanitario; organismos internacionales protectores de los derechos humanos; organización, funciones y competencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos; y organización, funciones y competencia de la Corte Penal Internacional.

DIPLOMADO EN DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD CIUDADANA, EN LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

El viernes 23 de agosto 20 estudiantes de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública de la UANL, se dieron cita en las aulas de posgrado de dicha facultad para dar inicio al 3er. Diplomado de Derechos Humanos y Seguridad Ciudadana.

Las palabras de bienvenida estuvieron a cargo de la doctora Virginia E. Reyna Zambrano, Subdirectora Académica de la Facultad, quien motivó a las alumnas y alumnos a prepararse para convertirse en agentes de cambio.

La capacitación de dicho Diplomado se llevará a cabo a lo largo de 8 semanas, por un total de 68 horas. Al finalizar las y los estudiantes podrán tomar protesta como promotores universitarios de derechos humanos, nombramiento honorífico otorgado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.



LADO *Cultural*

Nombre de la creadora artística:

Jazmín Villegas Bolívar

Título de la Obra: "Derecho al arte"

Técnica: Fotografía



COMISIÓN ESTATAL
**DERECHOS
HUMANOS**
NUEVO LEÓN

Av. Dr. Ignacio Morones Prieto 2110 Pte.
Edificio Manchester, Col. Loma Larga,
C.P. 64710, Monterrey, Nuevo León.
Tels. (81) 8345.8645, 8345.8644
cedhnl@cedhnl.org.mx

¡Síguenos!   @CEDHNL

www.cedhnl.org.mx